



3.- FICHAS BIENES DE PRIMER ORDEN


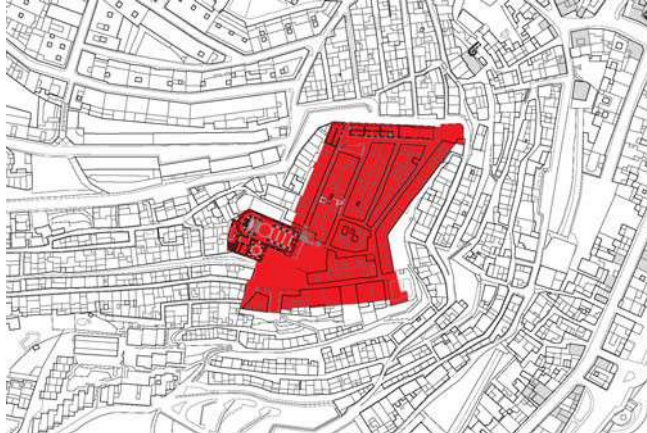
DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

NIVEL DE PROTECCIÓN: BIC CATEGORÍA : CONJUNTOHISTÓRICO TITULARIDAD: X PÚBLICO X PRIVADA TITULAR: Ajuntament de Altea y Propietarios varios	LOCALIZACIÓN : Delimitado por Carrer Portal Nou, Carrer Portal Vell, Carrer Bonavista y Plaça de L'Església COORD. UTM (ETRS89) : 30 756812 E 4276473 N (PORTAL VELL) POLÍGONO / PARCELA : VARIAS REFERENCIA CATASTRAL : VARIAS <small>FECHA: 2012 AUTORÍA: M. del Rey (Arquitecto) COLABORADORES: P. Soler (Ldo. Historia); J. Martínez (Arqueólogo)</small>																																																									
1. CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL : (JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES): Incluye las "Murallas y Defensas del recinto fortificado de Altea" 03.31.018.009 Categoría Monumento DECRETO 69/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se declara BIC, con categoría de Conjunto Histórico, el Recinto Renacentista y las murallas de la Villa de Altea [2013/6169], coincidente con el "Conjunto Histórico del Baluarte y Recinto Renacentista de Altea" ref.03.31.018.001 Anot. 28500 Categoría: Ciudades Amuralladas DOCV 12-06-2013, BOE 01 -07-2013	2.5.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE : Situado sobre una colina dominante el Baluarte y Recinto Renacentista de Altea es una ciudadela de nueva planta amurallada que en la actualidad se encuentra inserto dentro del NHT de Altea. El Baluarte conserva el trazado fundacional del 1617, tanto su estructura viaria interna, como fragmentos importantes y continuados de los lienzos Norte, Sur y Suroeste de la antigua Fortaleza, con algunas de sus puertas de acceso al recinto fortificado. El conjunto está coronado por el perfil de la Iglesia del Consuelo, la iglesia parroquial que se construyó a finales del s XIX e inicios del s. XX, sobre las trazas de la iglesia original del s XVII y que da carácter al conjunto del pueblo de Altea. El paisaje interior del recinto conserva el trazado original con un parcelario y caserío que a lo largo del tiempo se ha ido sustituyendo, conservando algún edificio de época fundacional y una muy buena arquitectura de los siglos XVIII y XIX. Constituye el núcleo histórico y turístico por excelencia de Altea lo cual implica una gran presión antrópica en toda su arquitectura y sus espacios públicos. Coexistiendo este uso turístico y de servicios con el religioso y residencial.																																																									
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN 2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS : CRONOLOGÍA : 1617 - SE CONCEDE LA CARTA PUEBLA ESTILO: RENACENTISTA - ARQUITECTURA POPULAR AUTORÍA: C. ANTONELLI, P. DE VALENCIA Y FRAY CARMELO? USO ORIGINAL : RECINTO FORTIFICADO Y VILLA DE ALTEA TIPOLOGÍA : CASAMURO Y BALUARTE	2.6. -PARTES INTEGRANTES- ELEMENTOS DE INTERÉS E IMPROPIOS - BIENES MUEBLES : Muralla de <i>Casa-Muro</i> y sección compleja que incluye sistemas de bóvedas, muros y restos del adarve (casas de la C Salamanca nº 1, 3, 5 y C. Honda nº 8), más otros fragmentos. Puertas de acceso a la Fortaleza, Portal Vell 1617 y Portal Nou sobre 1700. Trazado viario fundacional 1617. Parcelario original con sustituciones de edificios a lo largo del tiempo. Edificios de interés reseñados. Elementos Impropios: alteraciones en lienzo Sur y Este, cuerpos adosados en lienzo Oeste. Horno de época fundacional en peligro.																																																									
2.2.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS : <table border="0"> <tr> <td>ARQUITECTÓNICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>HISTÓRICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>PAISAJÍSTICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ETNOLÓGICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>BIENES MUEBLES :</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ESP. LIBRES-JARDINERIA :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>INMATERIAL :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ARQUEOLÓGICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>ALTO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>BAJO</td> </tr> </table>	ARQUITECTÓNICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	HISTÓRICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	PAISAJÍSTICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	ETNOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	BIENES MUEBLES :	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	ESP. LIBRES-JARDINERIA :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	INMATERIAL :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	ARQUEOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO	2.3.- INTERVENCIONES RECIENTES: Varios proyectos de Reurbanización.	2.4.- USO ACTUAL : CENTRO HISTÓRICO
ARQUITECTÓNICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
HISTÓRICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
PAISAJÍSTICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
ETNOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
BIENES MUEBLES :	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
ESP. LIBRES-JARDINERIA :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
INMATERIAL :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				
ARQUEOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO																																																				

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA - RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:

1. Denominación: Conjunto Histórico "Baluarte y recinto renacentista de la villa de Altea".

2. Localización: Comunidad Autónoma.- Comunidad Valenciana
Provincia.- Alicante
Municipio.- Altea

3. Delimitación: Justificación de la delimitación:

El criterio para delimitar el ámbito del Conjunto Histórico de Altea ha sido la inclusión de todas las parcelas y espacios públicos pertenecientes al primitivo núcleo de población interior al recinto fortificado. En éste se incluye las murallas y baluartes del recinto fortificado y los edificios interiores al mismo que conservan la misma trama histórica de su fundación. Esta trama se conserva inalterada con la única excepción del espacio ajardinado junto al Portal Viejo y el solar junto a la plaza de la iglesia, producto de la demolición de Sendos edificios. Las murallas y defensa que constituyen el perímetro fortificado tienen la consideración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento conforme a lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en razón de su naturaleza, y constituyen con su entorno de protección definido conforme a dicha Ley el ámbito de tutela global preciso para la protección de sus valores y los del Conjunto Histórico que encierra. Se incorpora la iglesia actual por su importancia arquitectónica e histórica. Los planos que delimitan el ámbito del Conjunto Histórico y el del entorno de protección de las murallas y defensas del Recinto fortificado se incorporan en los anexos 1 y 2 al presente informe. En el plano del anexo 3 se define el ámbito tutelar mínimo sujeto a desarrollo de Plan Especial según lo establecido en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Definición literal de la delimitación:

El Conjunto Histórico incorpora las manzanas catastrales números 69664, 70668, 69661, 60622, 69662, 69663, 69660, 69666 y las parcelas o parte de las mismas de las manzanas 70676, 69665 y 69668 que se encuentran incluidas en el espacio fortificado. También se incluye en su totalidad el edificio actual de la iglesia y el espacio urbano comprendido.

4. Descripción:

El conjunto histórico se ubica en la acrópolis de la colina situada frente a la costa, al sur de la colina de Bellaguarda donde estaba ubicada una antigua alquería de origen islámico, más tarde fortaleza en época cristiana y en uso hasta la construcción de la nueva Altea.

La Fortaleza de Altea, creada de nueva planta, da lugar a un recinto de planta cuadrilonga en dirección nordeste sudoeste. La altura de las murallas varió con el tiempo de manera que en origen debió alcanzar la altura del paso de guardia que se conserva aún en fragmentos de los lienzos norte y este, pero a lo largo del siglo XVIII la transformación edilicia de la villa implicó un aumento de altura de los edificios que apoyan sus traseras en el muro y se levantan sobre el propio paso de guardia, el cual debió quedar como servidumbre a lo largo del perímetro.

La muralla incluía en origen dos puertas: El Portal Vell o de Valencia abierta al camino Real en el lienzo Norte de la muralla. El Portal del Castell o de Polop abierto a oeste. A mediados del siglo XVIII y dada la presión demográfica y la importancia del Raval de Sant Pere se abrió en el punto de inflexión del lienzo a Levante el Portal Nou

El recinto disponía de cuatro elementos defensivos complementarios: la torre junto al Portal Vell, el Castillo junto al baluarte de la esquina sudoeste, la Casa del Comú i Justicia, en el ángulo sudeste y la Casa de la Señoría en el ángulo noreste de la muralla.

El perímetro de la muralla cierra un recinto formado por un sistema de calles paralelas en dirección nordeste - sudoeste definidas a partir del trazado de la calle mayor que une el portal Vell, con la plaza de la iglesia. Las calles del interior de la fortaleza se conservan en la actualidad con su trazado inalterado, con el único cambio de su toponimia. En su tiempo se llamaban: Carrer Major, d 'Enmig y de Baix, o Fondo en este caso, más una cuarta calle llamada del Forn. A ellas hay que añadir las perimetrales de este a oeste: la de la Señoría, bordeando interiormente el lienzo septentrional y la de la Carnicería o de la Escuela -hoy de Santa Bárbara, y entre ambas la del Garroferet y la de Jesús. Estructura que existe inalterada en la actualidad, salvo un edificio derribado hace unos cuarenta años y en la actualidad es un mirador que rompe la estructura histórica del recinto.

La parcelación de las manzanas da lugar a una tipología de viviendas entre medianeras predominantemente de planta baja, planta principal y cambra. La cubierta es a dos aguas de teja árabe. Las fachadas están revocadas y enjalbegadas y muchas de ellas conservan elementos visibles de sillería como esquinas, dinteles y jambas. La parcelación inicial se conserva en pocas construcciones, como en la calle Honda, carrer del Fondo, nº 8 o en la calle Concepción, antigua del Forn nº 5, donde se encuentra el horno renacentista, entre otras. Las casas de la burguesía del siglo XVIII y XIX unen mayoritariamente dos parcelas originales y modifican los usos de las plantas, relegando los espacios agrarios y comerciales a la planta baja. Éstas últimas destinan la planta primera a vivienda y la última a cambra. Una escalera importante articula las tres plantas.

Destacan entre el caserío del Conjunto Histórico:

-Casa sita en la calle Salamanca nº 5. Conserva prácticamente intacta la tipología de la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del XIX correspondiente a la adinerada burguesía local. Posee especial interés en ella el solado de la época de azulejos con flores sobre fondo blanco y escena bucólica central, de dicho momento. La escalera se presume original. Mantiene el paso de guardia de la muralla en su lienzo norte. La casa está en uso y en muy buen estado.

-Casa sita en la calle Honda nº 8. Este edificio mantiene la edificación y la parcelación fundacional del siglo XVIII. También conserva la distribución interior propia de la vivienda adosada a la muralla sin perforaciones en ésta. Se encuentra en buen estado y es representativa de dicha tipología de vivienda fundacional adosada a la muralla.

También son de interés las casas situadas en la calle Salamanca números 1 y 3 y la situada en la calle Concepción nº 5, antes citada, donde se acaba de descubrir el horno renacentista.

Como edificio singular dentro del Conjunto se encuentra la fachada de la Casa Cervantes. Casa construida por D Francisco Martínez i Martínez, insigne folclorista alteano, miembro destacado de la renaixença valenciana de principios del S. XX, y eminente estudioso de la obra de Miguel de Cervantes. Casa ecléctica casticista de principios del siglo XX, con elementos neomudéjares, de tres plantas

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

cuya fachada, simétrica, se muestra enalada en blanco. En el centro se abre la puerta de acceso remarcada por pilastras, dintel y arco de medio punto de descarga. En el tímpano se ubica un medallón con el retrato de un caballero engolado con la inscripción "CERVANTES", que da nombre a la casa. A ambos lados de la puerta se abren sendas ventanas geminadas con arquillos de medio punto sobre parteluz. En la planta primera se abren dos balcones adintelados adornadas con arcos lobulados y sobre la puerta un adorno central enmarcado. Remata el edificio una galería de arquillos a la aragonesa y un potente alero de canes de madera. Perteneció en los últimos años a la familia Olcina. El interior fue desfigurado en una reciente rehabilitación.

Valores objeto de protección del Conjunto Histórico

Además de la importancia militar y constructiva del baluarte, que conserva casi en su integridad los lienzos de las murallas, tienen el mayor interés la trama urbanística de la ciudad de nueva planta albergada en su interior y la edificación todavía tradicional, con pocas sustituciones, y el tramo sur adosado a la muralla que corresponde al siglo XVIII. A la singularidad de su enclave ex novo se le añade el ser elemento generador de un núcleo histórico tradicional que va más allá de sus límites originando nuevos núcleos de población: los arrabales del Fornet en el camino de Polop, el de Sant Pere, en dirección al mar y el de Bellaguarda, en torno al antiguo castillo de dicho nombre.

La morfología resultado de la configuración de las manzanas urbanas, de la regularidad de la parcelación y de la escala edificatoria da lugar aun conjunto urbano de gran armonía. En las edificaciones destacan la jerarquía, de balcones y rejas y los aleros. En el interior de las viviendas adosadas a la muralla se encuentran restos de sótanos abovedados, posiblemente correspondientes a dependencias del baluarte.

5. Bienes de Interés Cultural comprendidos en el Conjunto Histórico, delimitación de sus entornos de protección.

Murallas y defensas del Recinto fortificado de Altea, Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (plano en anexo 2).

El recinto amurallado de Altea responde a una nueva forma de fortificar, que surge, a finales del siglo XV, con la supremacía de la

artillería frente a los antiguos artilugios de guerra. Esto da lugar en Altea a un recinto de planta cuadrilonga en dirección nordeste sudoeste asentada sobre la acrópolis de la colina principal frente a la costa. En este caso, tal vez porque fue finalmente financiada, no por el rey, sino por el Señor de Altea, los lienzos son de menor espesor y se conforman como una estructura de casamuro en la que los lienzos se pliegan apuntando hacia una forma romboidal con baluartes de sillería en las esquinas. La altura de las murallas varió con el tiempo de manera que en origen debió alcanzar la altura del paso de guardia que se conserva aún en fragmentos de los lienzos norte y este, pero a lo largo del siglo XVIII la transformación edilicia de la villa implicó un aumento de altura de los edificios que apoyan sus traseras en el muro y se levantan sobre el propio paso de guardia, el cual debió quedar como servidumbre a lo largo del perímetro.

La muralla incluye dos puertas: El Portal Vell o Puerta de Valencia abierta al camino Real en el lienzo Norte de la muralla y el Portal del Castell o de Polop abierto a oeste. A mediados del siglo XVIII y dada la presión demográfica y la importancia del Raval de Sant Pere se abre el Portal Nou en el punto de inflexión del lienzo a Levante.

El recinto disponía de cuatro elementos defensivos complementarios: la torre junto al Portal Vell, el Castillo junto al baluarte de la esquina sudoeste, la Casa del Comú i Justicia, en el ángulo sudeste y la Casa de la Senyoria en el ángulo noreste de la muralla. Los baluartes de las esquinas disponían de superficie en cubierta para la instalación de la artillería.

Estado de conservación

Se conserva el trazado general de la muralla, con dos lienzos en buen estado, el norte y el este, que incluyen fragmentos de lo que fue el paso de guardia, más los portales Vell, -en perfecto estado- y Nou -alterado fuertemente por unas recientes obras hoy paralizadas-, más una esquina del baluarte sudoeste que formaba la punta de estrella típicamente renacentista junto al castillo. Habiendo desaparecido los baluartes nordeste (Casa de la Senyoria) y sudeste (Casa del Comú) ambos sin estudios arqueológicos realizados sobre las parcelas existentes, además del castillo y las edificaciones de las parcelas nº 05 de la manzana 69665, en la calle Santa Bárbara, la nº 12 de la manzana 99999, en la calle Fondo y la de la plaza de la Iglesia, transformada en paso para el mirador existente, estas tres últimas desaparecidas en las últimas décadas del pasado siglo XX.

Se conoce la existencia y ubicación de los siguientes elementos demolidos:

El castillo: cuyas trazas supuestamente diseñó Cristóbal Antonelli de manera canónica, constituía un cuerpo cuadrado perfecto con garitas en tres de las esquinas, en la cuarta esquina se adosaba un rombo emergente y acabado en punta de flecha saliendo hacia fuera para defender la puerta de acceso al castillo. En sí era un edificio relativamente pequeño que incluía el acceso en el cuerpo cuadrado a través de una bóveda muy rebajada englobada en la parte ataluzada del muro -un muro de más de dos varas de espesor-; tras ella se encontraba el cuerpo de guardia: un espacio pequeño y en sifón para su más fácil defensa. Una cisterna y un banc de caners se encontraban en la entrada. La planta noble incluía una sala de guardia abovedada y diversas estancias.

El nivel superior lo ocupaba una gran terraza de operaciones jalonada por garitas; sobre esta cubierta se encontraba una construcción: la Santa Bárbara, donde se guarda la pólvora. La sección del muro era potente, con un cuerpo inferior en talud hasta la primera altura donde un plano vertical subía hasta la terraza superior. Esta es de amplias dimensiones para facilitar la maniobra de los cañones, que embocaban a amplias troneras que permitían un buen barrido. El peto superior se levantaba unos tres palmos del cordón de fachada que coincidía con el plano de servicio de la batería que miraba a los cuatro vientos. Las garitas laterales se sobresalían del antepecho. Se encontraba junto a la iglesia en lo que hoy es la plaza. Fue destruido a mediados del siglo XIX.

El Baluarte del Comú: se encontraba al fondo del Carrer de la Carnisseria junto al callejón de la cárcel. Una pequeña escalera adosada al muro subía hasta las dependencias de la Casa de la Vila, desde allí se podía observar al adarve de la muralla sur. El propio lienzo de la muralla constituía el muro central del baluarte, de manera que de los dos cuerpos que comprendía, uno de ellos sobresalía de la propia línea de la muralla a la manera de defensa. Se accedía por una antecámara tras la cual se pasaba a cámara donde se reunían los Jurados de Altea. Esta cámara ocupaba ambas naves y presentaba en su interior la estructura de madera de la cubierta. Se iluminaba por ventanas a levante y mediodía, donde se disponían bocas artilleras hacia el norte. Anexa a la cámara se encontraba la dependencia del

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

Secretario municipal. En 1911 ya no existía.

La casa de la Señoría: se definía como un baluarte artillado de gran presencia que dominaba con su fuego la desembocadura del río Algar, en el ángulo nororiental del perímetro fortificado; constaba de una gran mole de planta cuadrada sobresaliente de las trazas de la muralla y con los muros de sillería ataluzados y con un cordón que recorría su fachada a media altura y potenciaba su aspecto de fortaleza. Una gran sala se definía en la planta noble, sala que abría grandes ventanas hacia levante. Fue demolida entre 1911 y 1915.

La torre junto al Portal Vell. Era una torre de planta cuadrada y pequeñas dimensiones situada en esquina junto al portal Vell.

Castillo y baluartes desaparecieron a finales del siglo XIX e inicios del S. XX, quedando constancia de alguno de ellos en imágenes de época. Las variaciones sobre las trazas originales en la planta de la Fortaleza comienzan en la iglesia, que se ha retranqueado unos 5 metros sobre la línea original. La desaparición de los baluartes y del castillo ha creado glorietas y ampliado la plaza.

En cuanto al caserío han sido demolidas en fechas mucho más recientes, en un proceso que arranca ya bien entrado el último tercio del pasado siglo, la casa de la calle Santa Bárbara junto a la Casa Cervantes, la casa junto a la plaza de la iglesia que da lugar al actual mirador, y la casa en la calle del Portal en cuyo solar se ha edificado un edificio que no se atiene a las características tipológicas y constructivas de Altea por lo que en la normativa de protección habrá de calificarse como fiiera de ordenación. También han desaparecido las casas que enfrentaban con el Portal Vell dando lugar a un jardín urbano.

Justificación de la delimitación de entorno de protección

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

-Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien, y en las que cualquier intervención que se realice pueda afectarlo visual o físicamente.

-Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial

del ámbito urbano en que se ubica.

-Espacios públicos en contacto directo con el bien y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente inmediato, acceso y centro del disfrute exterior del mismo.

-Espacios, edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aún no teniendo una situación de inmediatez con el bien, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo o constituyan puntos clave de visualización exterior o de su disfrute paisajístico. A Perímetros de presunción arqueológica, susceptibles de hallazgos relacionados con el bien de interés cultural o con la contextualización histórica de su relación territorial.

Dadas las particularidades de este monumento, configurador y delimitador del Conjunto Histórico y la protección debida a esta figura que garantiza la tutela de su relación con el interior del recinto, se delimita como entorno de protección hacia éste, el perímetro conformado por las parcelas adosadas al mismo, donde se pueden encontrar restos arquitectónicos vinculados al sistema defensivo, y por los espacios públicos directamente adyacentes al Bien de Interés Cultural. En el perímetro exterior se aplicarán los criterios generales antes relacionados.

Línea del imitadora exterior

Origen:, intersección entre la alineación norte de la prolongación de la parcela nº 02 de la manzana 69651 y el eje de la calle Buenavista, punto A.

Sentido: antihorario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea recorre la alineación norte de la manzana 69651, atraviesa en dirección sur dicha manzana entre las parcelas 20 y 21. Incluye la manzana 70664 y recorre la fachada oeste de la manzana 70675. La línea atraviesa esta manzana entre las parcelas 14 y 15 e incorpora las parcelas 15, 16 y 17. Incorpora las manzanas 70673, 70670, 70678 y 70677. Continúa por la medianera entre las parcelas 08 y 09 de la manzana 69684, entre las 06 y 07 y 11 y 12 de la manzana 69672, entre las parcelas 02 y 03 de la manzana 69671. Incorpora la parcelas 15 y 01 de la manzana 68670, y las 01 y 02 de la 68675. Recorre las fachadas sudeste de la manzana 68661 números 07, 06 y 05. Bordea la manzana 68660, excluyéndola. Prosigue por los callejones al oeste de las manzanas 68663, 68664 y 68652 hasta el punto de origen.

Línea del imitadora interior

Origen: esquina nordeste de la manzana catastral nº 69666, punto B. Sentido: antihorario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea recorre las alineaciones oeste de las manzanas números 69664 y 70676. Gira a oeste y prosigue incorporando la manzana número 68662, donde está la iglesia. Desde la esquina sur de la fachada principal de la iglesia se dirige a la fachada de la parcela 02 de la manzana 69665, y recorre la alineación norte de dicha manzana 69665 hasta el punto de origen.

6. Bienes de Relevancia Local existentes dentro del perímetro delimitado del conjunto histórico

De entre las edificaciones más destacadas del casco histórico de Altea, merece el reconocimiento de Bienes de Relevancia Local y debe ser inscrita en la Sección 2a del Inventario General del Patrimonio Cultural con la categoría de Monumentos de Interés Local (art. 46 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano) la siguiente:

-Iglesia parroquial de la Virgen del Consuelo

Según las referencias de la conferencia dictada por D Miguel del Rey en el centenario de la inauguración de la iglesia. El primitivo templo fue erigido a principios del siglo XVII por D. Francisco Palafox, Marqués de Ariza, señor de las baronías de Calpe y Altea; y construida por los hermanos Pere i Damià de la Cámara y que costó unos cuatrocientos ducados. En el siglo XIX se encontraba en ruina. Se construyó la Capilla del Cristo como cuerpo exento inaugurada en 1854, una pieza academicista de buena calidad arquitectónica, que más tarde se incorporó al nuevo templo formando parte del crucero. Mientras se edificaba la nueva iglesia se oía misa en dicha capilla donde se encontraba el Stmo. Cristo del Sagrario. El 18 de septiembre de 1910 se bendijo la nueva iglesia, cuyas obras se llevaron a cabo a partir de 1901 por el maestro de obras Adrián Vela Gadea, a partir del croquis del maestro de escuela Jaime Cardona y las obras ya comenzadas del nuevo templo.

Entre 1980 y 1989 se procedió a la restauración de la nueva iglesia promovida por los párrocos D. Antonio Escrivá y D. Jesús Ortuño Rodríguez y realizada por el arquitecto Alvaro Gómez Ferrer.

Es una iglesia clasicista de planta de cruz latina con capillas entre contrafuertes levantada en manpostería. Se cubre con bóveda de cañón sobre arcos fajones en la que se abren los lunetos donde se

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

ubican las ventanas que iluminan el templo. Destacan las dos cúpulas sobre cimborrios cubiertas con tejas vidriadas azules y blancas, una sobre el crucero y la otra en la capilla de la Comunión. Dispone de campanario de planta cuadrada situado a la izquierda de la fachada.

Cuenta con la adscripción provisional de Bien de Relevancia Local por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que ahora se confirma en el presente procedimiento.

No se le delimita entorno de protección porque al estar incluido en el Conjunto Histórico tiene garantizada la protección de su contexto.

Datos histórico-artísticos: Fechas históricas

5-9-1597 va a visitar el baluarte el caballero Bernat

Català de Valeriola.... Oyó misa al día siguiente en la capilla de Nuestra Señora que está en la fortaleza.

1604-1617 Se levanta la fortaleza de Altea.

1617 Carta puebla que fue efectiva el primer de enero de 1621.

1740 Plano militar Ricaud.

Fechas de interés histórico artístico

1854 Construcción de la Capilla de la Comunión.

1901-1910 Construcción de la iglesia actual.

18-09-1910 Bendición de la nueva iglesia.

22-4-1949.-Decreto de protección de los castillos españoles (BOE 5-5-1949), afectando al castillo y murallas existentes.

14-3-1963.-Decreto 571 de protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (BOE 30-3-1963).

8-1979.- Cuestionario de Recogida de Datos. Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico.

Ministerio de Cultura. D. G. del Patrimonio Artístico,

Archivos y Museos. Solados.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

– Anexo referente a la Iglesia parroquial de la Virgen del Consuelo.-

El primitivo templo fue erigido a principios del siglo XVII por Francisco Palafox, Marqués de Ariza, señor de las baronías de Calpe y Altea; y construida por los hermanos Pere y Damià de la Càmara y que costó unos cuatrocientos ducados. En el siglo XIX se encontraba en ruina. Se construyó la Capilla del Cristo como cuerpo exento inaugurada en 1854, una pieza academicista de buena calidad arquitectónica, que más tarde se incorporó al nuevo templo formando parte del crucero. Mientras se edificaba la nueva iglesia se oía misa en dicha capilla donde se encontraba el Santísimo Cristo del Sagrario. El 18 de septiembre de 1910 se bendijo la nueva iglesia, cuyas obras se llevaron a cabo a partir de 1901 por el maestro de obras Adrián Vela Gadea, a partir del croquis del maestro de escuela Jaime Cardona y las obras ya comenzadas del nuevo templo.

Entre 1980 y 1989 se procedió a la restauración de la nueva iglesia promovida por los párrocos Antonio Escrivá y Jesús Ortuño Rodríguez y que si bien iba a ser realizada por el arquitecto D. Álvaro Gómez Ferrer, al final este no participó en el proyecto, siendo el albañil encargado de las obras D. Timoteo Laviós Llobell

Es una iglesia clasicista de planta de cruz latina con capillas entre contrafuertes levantada en mampostería. Se cubre con bóveda de cañón sobre arcos fajones en la que se abren los lunetos donde se ubican las ventanas que iluminan el templo. Destacan las dos cúpulas sobre cimborrios cubiertas con tejas vidriadas azules y blancas, una sobre el crucero y la otra en la capilla de la Comunión. Dispone de campanario de planta cuadrada situado a la izquierda de la fachada. Cuenta con la adscripción provisional de Bien de Relevancia Local por la disposición adicional quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que ahora se confirma en el presente procedimiento.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

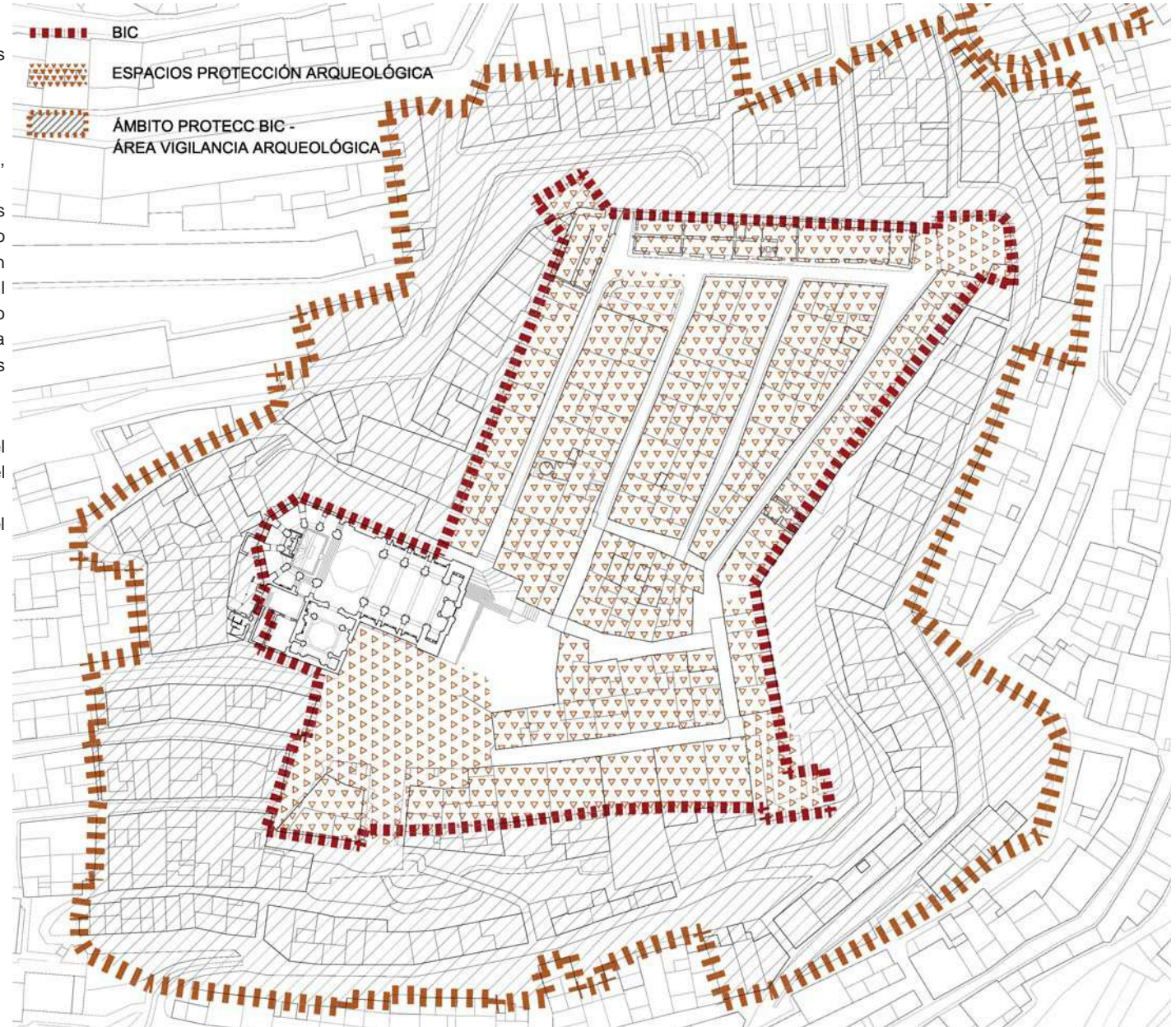
PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

La protección arqueológica se centra en dos sistemas complementarios.

- **ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.-** (EPA) cuyo ámbito se define en todo lo que fue el interior del recinto fortificado, delimitado por las trazas del perímetro original.

En este ámbito se tienen que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se requiere intervención arqueológica previa en caso de tener que realizar excavación o movimiento de tierras. El mencionado Decreto 62/2011 (artículo 13) considera el Espacio Arqueológico y su entorno de protección como áreas de vigilancia arqueológica a las que hay que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998.

-**ÁREA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA**, que incluye todo el ámbito de protección del BIC. Ámbito que al estar incluido dentro del NHT de Altea ya en sí es un Área de Vigilancia. Son de aplicación las cautelas arqueológicas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del P. C. V.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



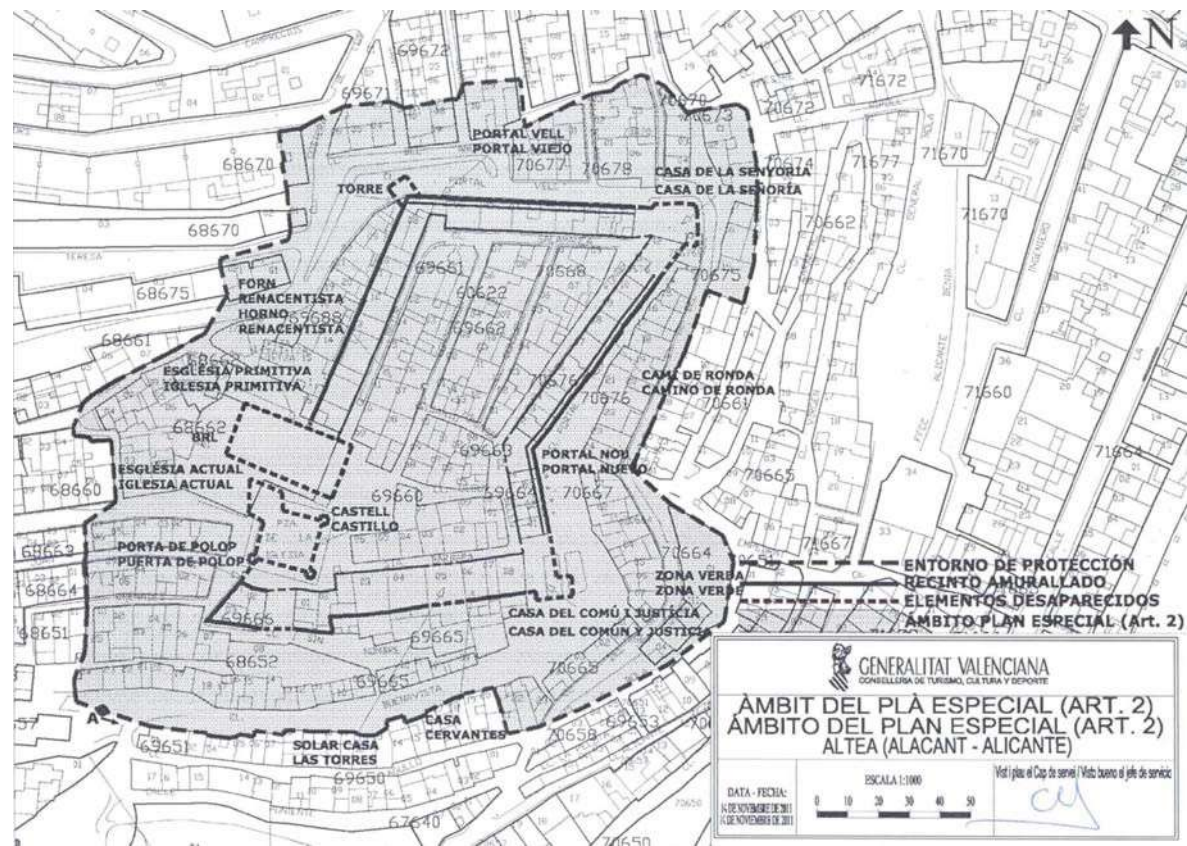
C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS

Se conserva el trazado general de la muralla, con dos lienzos en buen estado, el norte y el este, que incluyen fragmentos de lo que fue el paso de guardia, más el PORTAL VELL, -en perfecto estado- y el PORTAL NOU- alterado fuertemente por unas recientes obras hoy paralizadas-, más una esquina del baluarte sudoeste que formaba la punta de estrella típicamente renacentista junto al antiguo castillo. Se encuentran desaparecidos: **El castillo:** cuyas trazas existe la posibilidad diseñara Cristóbal Antonelli, constituyendo su planta un cuerpo cuadrado perfecto con garitas en las esquinas al cual se adosa un rombo emergente y acabado en punta de flecha saliendo hacia fuera para defender la puerta de acceso al castillo. **El Baluart del Comú:** se encontraba al fondo del Carrer de la Carnissería junto al callejón de la cárcel. **La casa de la Senyoria:** se definía como un baluarte artillado de gran presencia que constaba de una gran mole de planta cuadrada sobresaliente de las trazas de la muralla, con muros de sillería ataluzados. **La torre junto al Portal Vell.** Torre pequeña de planta cuadrada situada junto al portal Vell. **Castillo y Baluartes** desaparecidos a final del S. XIX e inicios del XX, quedando constancia en planimetría e imágenes de época. También han desaparecido las edificaciones de las parcelas nº 05 de la manzana 69665, en la C. Santa Bárbara; la nº 12 de la manzana 99999, en la C. Honda y el antiguo depósito de agua municipal, hoy paso al mirador. De los elementos defensivos no se han realizado excavaciones arqueológicas, cuestión necesaria ya que bajo la cota de suelo actual se encuentran con toda seguridad restos de gran importancia.

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO



Línea delimitadora exterior

Origen: intersección entre la alineación norte de la prolongación de la parcela nº 02 de la manzana 69651 y el eje de la calle Buenavista, punto A.

Sentido: antihorario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea recorre la alineación norte de la manzana 69651, atraviesa en dirección sur dicha manzana entre las parcelas 20 y 21. Incluye la manzana 70664 y recorre la fachada oeste de la manzana 70675. La línea atraviesa esta manzana entre las parcelas 14 y 15 e incorpora las parcelas 15, 16 y 17. Incorpora las manzanas 70673, 70670, 70678 y 70677. Continúa por la medianera entre las parcelas 08 y 09 de la manzana 69684, entre las 06 y 07 y 11 y 12 de la manzana 69672, entre las parcelas 02 y 03 de la manzana 69671. Incorpora las parcelas 15 y 01 de la manzana 68670, y las 01 y 02 de la 68675. Recorre las fachadas sudeste de la manzana 68661 números 07, 06 y 05. Bordea la manzana 68660, excluyéndola. Prosigue por los callejones al oeste de las manzanas 68663, 68664 y 68652 hasta el punto de origen.

Línea delimitadora interior

Origen: esquina nordeste de la manzana catastral nº 69666, punto B. Sentido: antihorario.

Línea delimitadora: desde el origen la línea recorre las alineaciones oeste de las manzanas números 69664 y 70676. Gira a oeste y prosigue incorporando la manzana número 68662, donde está la iglesia. Desde la esquina sur de la fachada principal de la iglesia se dirige a la fachada de la parcela 02 de la manzana 69665, y recorre la alineación norte de dicha manzana 69665 hasta el punto de origen.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

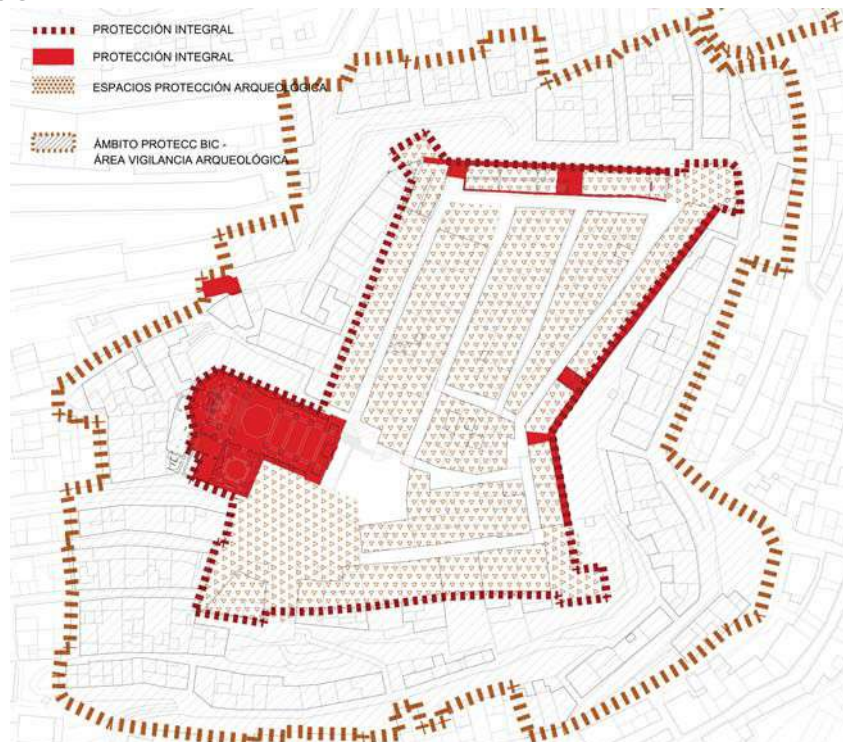


C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES. USOS Y DESTINO PROPUESTOS:

6.1.- NIVEL DE PROTECCIÓN:



Régimen general de Intervenciones en el Conjunto Histórico.- Según el art. 35 de la Ley 4/1998 de 11/06 del Patrimonio Cultural Valenciano cualquier intervención precisará, previamente a la concesión de licencia municipal, la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Autorización emitida de acuerdo con la normativa provisional establecida en el Decreto de aprobación y en su defecto conforme a los criterios de aplicación directa contenidos en los artículos 38 y 39 de la citada Ley: Todo ello mientras no se redacte el preceptivo **Plan Espacial de Protección (PEP)** del recinto del BIC (que estudiará las circunstancias y desarrollo pormenorizado).

Bienes de Relevancia Local en el ámbito del BIC: - **Iglesia Parroquial de la Virgen del Consuelo** (Ver Ficha BRL). **Lienzos Norte y Sur de la Muralla. Portal Vell y Portal Nou. Paneles cerámicos en Casas de la Calle Salamanca 5 y 1.** (Ver Ficha BRL). - Otros elementos de protección Integral dentro del **ámbito del BIC: Casa Calle Honda no 8** (Ver ficha BRL), Espacio interno y arquitectura que contiene el antiguo Horno de época de fundación. **Fachadas de la casa Cervantes en Calle Santa Bárbara, Edificios números 1 y 3 de la Calle Consuelo y Edificios de los números impares de la Calle Salamanca** (Ver ficha BRL). **Esquina Sur- Oeste del Baluarte. Sistemas de Bóvedas** originales de época de fundación de la muralla **de la casa no 4 de la Calle Santa Bárbara**. La Protección arqueológica se indica en el apartado correspondiente.

6.2.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,...)

MUROS, RESTOS DEL ADARVE, PUERTAS DE PASO AL RECINTO, SISTEMAS DE BÓVEDAS EN LOS BAJOS DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURALES EXISTENTES. SECCIÓN DE LA MURALLA DE CASAMURO. CASERIO Y VIARIO HISTÓRICOS.

B.- OTROS (BIENES INMUEBLES, JARDINERÍA, ...)

SOLADOS DE ORIGEN MODERNO MUY ARRAIGADOS EN LA IMAGEN COLECTIVA DE LA POBLACIÓN EN PIEDRA BLANCA Y NEGRA. CALLE MAYOR Y PLAZA IGLESIA.

6.3.- USOS PROPUESTOS :

6.4.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO : PÚBLICO / PRIVADO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

- BODÍN, N. Perfil del Castillo de la Villa de Altea [Planos]. 1741.
- DALMASES,N. y A.J. PITARCH. Inventario Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico. Madrid: M. Cultura, 1979.
- FORCADA,V. Torres y castillos de la provincia de Castellón. Castellón: Sociedad Castellonense de Cultura, 1992.
- FUSTER, L. "Nuestra señora del Consuelo", Programa de Fiestas Patronales al S. Cristo del Sagrario y San Blas. Altea: C.Fiestas, 1994.
- FUSTER, L. y P. J. OROZCO La Iglesia de N. Sra. del Consuelo. Altea: Comisión Fiestas Cristo del Sagrario, 2003.
- LLORENS, R. Historia de Altea, siglo XVIII. Altea: R. Llorens, 1988.
- "Memorial del Vicecanciller Frígola (memorándum refundacional de Altea)". A. de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón, leg. 556.
- ORTS, P. M, PASTOR J. Carta Poble d'Altea. Altea:A. Lanuza, 1988.
- PASTOR I FLUIXÀ,J. Història de les baronies de Calp, Benissa, Teulada i Altea (segles XIV-XIX).València: Biblioteca Valenciana, 2005.
- REY AYNAT, M. DEL "La memoria y el patrimonio: el caso de la muralla de Altea", en Levante, 20 de septiembre de 2010.
- Memoria de solicitud para la declaración de Bien de Interés Cultural del Recinto Amurallado de Altea. Informe. Altea, 29 de julio de 2011.-
- RICAUD DE TIRGALE, F. Plano de la Villa de Altea y sus contornos [Material cartográfico]. Valencia, 1740.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

9. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LAS MURALLAS Y DEFENSAS DEL RECINTO FORTIFICADO

Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico el Baluarte y Recinto Renacentista de la villa de Altea, en el término municipal de Altea (Alicante).

El artículo 49.1.5º del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de "Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el número 28 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española". Asimismo, el artículo 26.2 de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano dispone que la declaración de un Bien de Interés Cultural se hará mediante decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura. Todo ello sin perjuicio de las competencias que el artículo 6 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español reserva a la Administración General del Estado.

Mediante resolución de fecha 21 de febrero de 2012 (DOCV 29.03.12) se acordó, incoar el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico a favor del Baluarte y Recinto Renacentista de la Villa de Altea, en el término municipal de Altea, sometiéndose simultáneamente el expediente incoado a trámite de información pública Consta en el expediente el informe favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos y del Consell Valencia de Cultura, tal y como exige el art. 27.5 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Asimismo se han recabado a las consellerias afectadas los informes exigidos por el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell a la propuesta de disposición reglamentaria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la normativa referenciada, a propuesta de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consell en su reunión del día

DECRETO. Artículo 1. Objeto- El presente decreto tiene por objeto declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el Baluarte y Recinto Renacentista de la Villa de Altea en el término municipal de Altea (Alicante), describir el mismo, determinar los valores que justifican su declaración como Bien de Interés

Cultural, establecer la normativa de protección del mismo en el articulado que a continuación se transcribe, delimitándolo literal y gráficamente, individualizar los Bienes de Interés Cultural que existen dentro del perímetro y señalar los bienes inmuebles que son merecedores de reconocimiento como Bienes de Relevancia Local a los efectos de su inscripción en la Sección Segunda del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Normativa de protección del Conjunto Histórico y del entorno de protección de las Murallas y Defensas del Recinto fortificado

Conjunto Histórico: Artículo 2 Régimen general de Intervenciones en el Conjunto Histórico y excepciones.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 .b) de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente plan especial de protección o documento urbanístico asimilable, cualesquiera actuaciones de trascendencia patrimonial que pretendan realizarse en el ámbito, precisarán, previamente a la concesión de licencia municipal, cuando fuere preceptiva, o al dictado del acto administrativo de aprobación correspondiente, la autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Dicha autorización se emitirá de acuerdo con la normativa provisional establecida en el presente Decreto y en su defecto, conforme a los criterios de aplicación directa contenidos en los artículos 38 y 39 de la citada Ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su autorización patrimonial, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Este último aspecto será evaluado por el técnico municipal de cuyo informe motivado el Ayuntamiento podrá derivar la no necesidad de autorización previa en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco protector por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones que sin afectar a su percepción exterior vayan dirigidas a la correcta conservación, buen uso y habitabilidad interior de inmuebles que no tengan reconocimiento individualizado de Bien de Interés Cultural o Bien de Relevancia Local, y que no afecten a elementos expresamente protegidos en el presente decreto. En dichos inmuebles, también quedarían

excepcionadas las actuaciones en su envolvente exterior que se limiten a la conservación, reposición y mantenimiento de elementos preexistentes de carácter propio, que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente normativa.

En las actuaciones que así se califiquen como patrimonialmente intrascendentes, el Ayuntamiento comunicará a la Conselleria competente en materia de Cultura, en el plazo de 10 días, la concesión de licencia o aprobación municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico con que se acredita la situación de partida y dicha falta de trascendencia patrimonial.

Artículo 3 Obligatoriedad de redactar Plan Especial de Protección.- El artículo anterior regirá transitoriamente hasta que se provea el preceptivo Plan Especial de Protección o documento urbanístico asimilable y éste alcance validación patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998 de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano.

Vistos los aspectos concurrentes del Plan Especial de Reforma Interior de Altea (BOP nº 99 de 4 de mayo de 1992) en adelante PERI- que afecta al presente ámbito, éste mantendrá su aplicación, también con carácter provisional, en todo aquello que complementemente sin contradicciones lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 4 Bienes de Relevancia Local.- El régimen de intervenciones en el bien señalado en el presente decreto con el reconocimiento explícito e individualizado de Bien de Relevancia Local, con la categoría de Monumento de Interés Local, la iglesia parroquial de la Virgen del Consuelo, garantizará la protección integral de los valores reseñados como significativos de los que se deriva su reconocimiento, de conformidad con lo que establece el art. 50 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Ello sin perjuicio de la obligación municipal de adaptar el contenido de su Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos a los efectos de incluir este inmueble en el mismo con esta tipificación expresa de Bien de Relevancia Local con la categoría de Monumento de Interés Local, dispensándole protección en consonancia con los valores detectados. Hasta ese momento queda sujeta al régimen de intervención establecido en el art. 10 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

los bienes de relevancia local. Resultará de aplicación a las actuaciones que se realicen en dicho Bien de Relevancia Local lo dispuesto en los artículos 35.4 y 50.6 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 5 Preservación de la silueta paisajística y de la imagen arquitectónica.- Todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje urbano de los monumentos, su entorno y el conjunto en general, como sería el caso de la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o arbolado, provisión de mobiliario urbano, asignación de uso y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría serlo también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por tratamiento de color, implantación de rótulos, u otros elementos similares, deberán someterse a autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. El pavimento de los viales públicos será de enmostrado (pavimento de cantos rodados existente).

Queda proscrita la introducción de anuncios o publicidad exterior (salvo los carteles informativos de los nombres y las actividades de los edificios) que, en cualquiera de sus acepciones, irrumpa en dicha escena urbana, salvo la de actividades culturales o eventos festivos que, de manera ocasional, reversible y por tiempo limitado solicite y obtenga autorización expresa.

Conforme a lo advertido en el último párrafo del art. 3, las determinaciones que en detalle establece el PERI en los artículos 39 y 40 de sus Ordenanzas Reguladoras se considerarán de aplicación transitoria, integradas en la presente norma, en su concurrencia con la finalidad protectora aquí expresada.

Artículo 6 Criterios de Intervención de la parcelación y edificaciones.-

1. Se mantendrá la parcelación histórica.

2. Serán mantenidas las alineaciones históricas de la edificación conservadas hasta la actualidad y se deberá procurar la recuperación, en la medida de lo posible, de aquellas que se hayan visto alteradas en localizaciones de especial sensibilidad patrimonial, como sería el caso de la alineación en el frente sur de la plaza de la iglesia. A tal efecto, el futuro planeamiento patrimonial habrá de estudiar esta casuística y proponer alternativas concretas que, compatibilizando los distintos intereses públicos en juego, contribuyan a la restitución de los valores en su día afectados. Se

prohíben retranqueos y patios a fachada, salvo los ya existentes.

3. Los edificios tradicionales del conjunto, por su alto valor ambiental y testimonial de una arquitectura y tipología que caracteriza al mismo, deberán mantener las fachadas visibles desde la vía pública aunque éstas recaigan a patios interiores, preservando y restaurando los caracteres originarios de las mismas. También deberán ser mantenidos los elementos arquitectónicos tales como bóvedas, arcos, aljibes, hornos tradicionales que se encuentren en el interior de los edificios del conjunto. Las intervenciones en cubierta se atenderán a lo regulado en el subapartado 9.

4. Los edificios sitos en la calle Salamanca números 1, 3 y 5 y en la calle Honda nº 8, y el situado en la calle Concepción número 5, por su interés arquitectónico e histórico, gozarán de protección integral de su estructuración básica y de sus elementos arquitectónicos y decorativos.

5. La fachada de la Casa Cervantes, sita en la calle Santa Bárbara nº 8 gozará de protección integral.

6. La antigua Casa de las Torres o Casa Martínez que se encontraba en la calle Santa Bárbara y que fue recientemente demolida deberá reconstruirse en su envolvente exterior conforme a su materialidad original, ya que formaba parte del paisaje y se mantiene en la memoria colectiva de Altea.

7. El número de plantas de los edificios se sujetará transitoriamente al establecido en el actual Plan Especial de Reforma Interior de Altea, con la excepción de las siguientes parcelas: nº 08 de la manzana 69668, que no podrá modificar su envolvente volumétrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta normativa referente a las traseras de los edificios recayentes a la calle Mayor; -nº 05 de la manzana 60622 que sólo podrá alcanzar un total de tres plantas; -nº 05 de la manzana 69663 solo se permite elevar una planta; -nº 19 de la manzana 68652 no podrá modificar su envolvente volumétrica. En el resto de parcelas no reguladas por dicho Plan Especial de Reforma Interior de Altea citado se mantendrán el volumen y la altura reguladora del edificio existente y en la parcela nº 02 de la manzana 68670 se podrán edificar tres plantas con la altura reguladora de cornisa del edificio colindante.

8. La altura reguladora, definida según el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana, será la misma del edificio actualmente existente en los edificios anteriores a 1940 y

que posean el nº máximo de plantas permitido por el Plan Especial de Reforma Interior de Altea citado. Para el resto de nuevas edificaciones o sobreelevaciones de las existentes no se sobrepasará los 7,30 m para tres plantas (planta baja, planta primera y cambrá) y 5,40 m para dos plantas, en cualquiera de sus dos fachadas medidos desde la alineación de la calle de cota inferior en el punto medio de la fachada. No se permiten semisótanos. La cota de pavimento de planta baja será igual o inferior a 19 cm respecto a la cota de calle en el punto medio de la fachada.

9. De acuerdo con la tipología tradicional de Altea, las cubiertas del cuerpo principal de edificación, es decir las que cierran sobre los muros de carga la última planta del inmueble serán a dos aguas de teja curva de arcilla blanca. Cautelarmente, sin menoscabo de que un estudio particularizado del futuro planeamiento patrimonial pudiera hipotéticamente justificar causas de excepcionalidad, o colegir la compatibilidad, según casuística y ámbitos, de otras soluciones de cubierta consecuentes con la tipología estructural constructiva de las edificaciones y pautadas de manera armónica con la morfología y escena urbanas, se tomará como referencia reguladora para cada parcela las cubiertas originales del propio inmueble si existiesen o estuvieran documentadas, y en su defecto, como referencia nodal, los parámetros dominantes en cuanto línea, ubicación y altura relativa de cubiertas, y en cuanto tipología y pendiente de vertientes, de aquellas cubiertas tradicionales existentes o documentadas de su misma manzana que respondan a disposiciones murarias afines. Con carácter subsidiario, ante la hipotética ausencia de referencias plausibles, la pendiente de los faldones oscilará entre el 30 y el 35% y la altura máxima de la cumbrera será de 1,80 m respecto de la cornisa. Por contra, en caso de promoverse la reconstrucción del baluarte junto al antiguo castillo desaparecido su cubierta será plana, tal y como corresponde a este tipo de arquitectura defensiva.

10. Las nuevas edificaciones así como las sobreelevaciones u otras intervenciones sobre las ya existentes se adecuarán con carácter estético a la tipología y acabados tradicionales de Altea. Las fachadas visibles desde la vía pública aunque recaigan a patios interiores atenderán a las siguientes disposiciones, complementadas transitoriamente con las expresadas en los artículos 29 a 38 de las Ordenanzas Reguladoras del actual PERI en tanto en cuanto su pormenorización resulte concurrente con lo aquí establecido:

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

-Aleros de ladrillo macizo manual con las formas tradicionales, o bien en madera tradicional, en el caso de la casa Cervantes o bien los de los edificios adosados a la muralla.

-Huecos de fachada de proporción vertical, con la posible excepción de la cambra según la tipología compositiva del municipio.

-Balcones de barandilla metálica, con saledizos de piedra caliza o estructura de hierro, anchura máxima de vuelo de 35 cm, 15 cm de canto y longitud máxima de 1.80 m. Se prohíben los miradores. La rejería tradicional de las fachadas será especialmente mantenida.

-Las carpinterías serán de madera para todos los huecos exteriores y quedan prohibidas las persianas salvo las persianillas tradicionales enrollables o mallorquinas.

-Los materiales de fachada serán revocos de mortero de cal o mixtos con acabados enjalbegados y se conservarán visibles los elementos de sillería, piedra tallada, existentes en la misma, no así la mampostería en muros de edificios cuyo carácter visto no sea originario. Se permiten los colores azulete o almagra en las jambas de las ventanas.

11. El uso adscrito a esta zona será el Residencial. Se admitirán otros usos siempre que muestren su compatibilidad con las arquitecturas tradicionales de la zona y la salvaguardia del predominio de dicho carácter residencial. Corresponderá al futuro planeamiento patrimonial detallar una regulación que articule debidamente lo aquí establecido.

12. El adarve o paso de guardia de las murallas que se conserva en las manzanas catastrales 69688, 70676 y 69664 tanto en fachada como en el interior de los edificios tradicionales deberá ser mantenido con sus características originales. Las bóvedas que se conservan en los edificios situados en la calle Santa Bárbara números 2 y 4 (manzana 69665) deberán ser especialmente conservadas.

Artículo 7.- Construcciones Fuera de Ordenación.- Se consideran fuera de ordenación las partes o elementos de los edificios que difieran de lo preceptuado en esta normativa, siendo los de más transcendencia tipológica los voladizos cerrados, terrazas y demás elementos exteriores impropios de la arquitectura tradicional de Altea. Asimismo, los cuerpos construidos adosados a la muralla de las parcelas existentes en la manzana catastral nº 69.668 que no

formen parte de la edificación principal entendida como la acotada por los cierres muros que se forjan y cubren en la planta alta del inmueble; igualmente en la manzana nº 69665, se consideran fuera de ordenación ese tipo de cuerpos en al menos 5 metros contados desde la alineación extramuros del lienzo defensivo. Estas dos últimas prescripciones se dictan con carácter cautelar hasta que el futuro planeamiento patrimonial, con el objetivo de la máxima visualización de la muralla, estudie pormenorizadamente cada parcela y determine el alcance definitivo de las afecciones. La concreción de situaciones de fuera de ordenación, específicas o genéricas, derivadas del presente marco normativo, puede conllevar la posible aplicación del art. 21 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Monumento: Artículo 8 Monumento.- Se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, aplicable a la categoría de Monumento.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del Bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de monumento: Artículo 9 Entorno de monumento.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/98, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, en el entorno de las Murallas y Defensas del recinto amurallado cualquier actuación, en tanto no se disponga del preceptivo Plan Especial previsto en el artículo 3 de esta normativa, requerirá la autorización previa de la Conselleria competente en materia de Cultura, salvo en los supuestos excepcionales contemplados en el artículo 2 de la presente normativa, que también será de aplicación en estos ámbitos.

Los edificios y espacios urbanos que se sitúen en el entorno se atenderán a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de esta normativa.

Disposiciones Generales: Artículo 10 Patrimonio arqueológico.- En cualquier intervención que afecte al subsuelo de los ámbitos protegidos por el presente decreto, resultará de aplicación el régimen tutelar establecido en el art. 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico, teniendo la consideración de Área de vigilancia

arqueológica a los efectos previstos en los artículos 39.2.d y 62, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Dentro de dichos ámbitos se señalan como áreas en los que se conoce fundamentalmente la existencia de restos de antiguas construcciones pertenecientes al recinto abaluartado: los solares que ocupaban, el antiguo castillo bajo la plaza de la iglesia, la Casa del Comú i Justicia en la glorieta de Santa Bárbara, la Casa de la Senyoría en la glorieta de la Costera del Mestre de la Música y la Torre anexa al Portal Vell, a los efectos de una mayor cautela para las actuaciones arqueológicas que en su caso se lleven a cabo.

Artículo 11 Actuaciones ilegales.- La contravención de lo previsto en la presente normativa, determinará la ilegalidad de la actuación con la consiguiente restitución de los valores afectados en su caso y la responsabilidad de sus causantes en los términos establecidos en el art. 37 de la Ley 4/98, de 11 de junio, de P. C. V.

Artículo 12 Otras disposiciones.- La presente normativa, en el ámbito del Conjunto declarado se aplicará en el caso de yuxtaposición de competencias con preferencia a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y a las limitaciones derivadas de la misma, conforme a lo que esta última establece en su disposición transitoria tercera, regla 3.

Delimitación del Conjunto Histórico. Artículo 13 Perímetro del Conjunto Histórico.- El perímetro del Conjunto Histórico queda delimitado tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte del presente decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Inscripción en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural

La presente declaración se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, dependiente de la Administración del Estado para su constancia en el mismo.

Los Bienes de relevancia Local señalados en la presente declaración se inscribirán en la Sección 2ª del Inventario General del P. C. V.

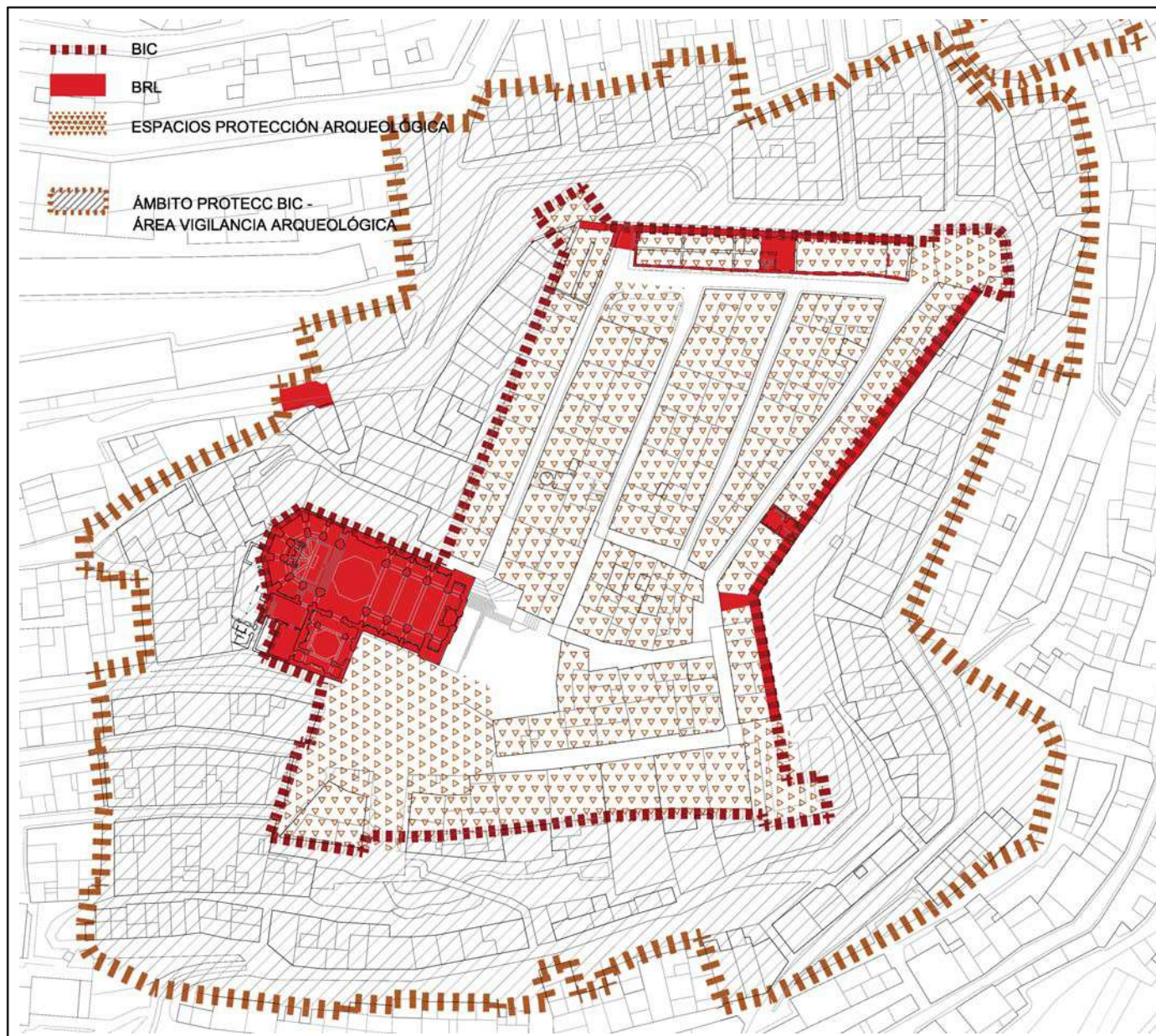
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el D. O. C. V.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

**AX1.- BIENES DE RELEVANCIA LOCAL**

Bienes de Relevancia local que se encuentran dentro de

EL ÁMBITO DEL BIC

ARQ 14 - CASAS CARRER SALAMANCA 1 al 11 y PANELES CERÁMICOS.

ARQ 15 - CASA EL RUBIO AL CARRER FONDO 8.

ETN 01 - ESGLÉSIA MARE DE DÉU DEL CONSOL - Pl. de l'Església.

EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN

ETN 10 - CALVARI D'ALTEA - Inicio del recorrido del "via crucis".

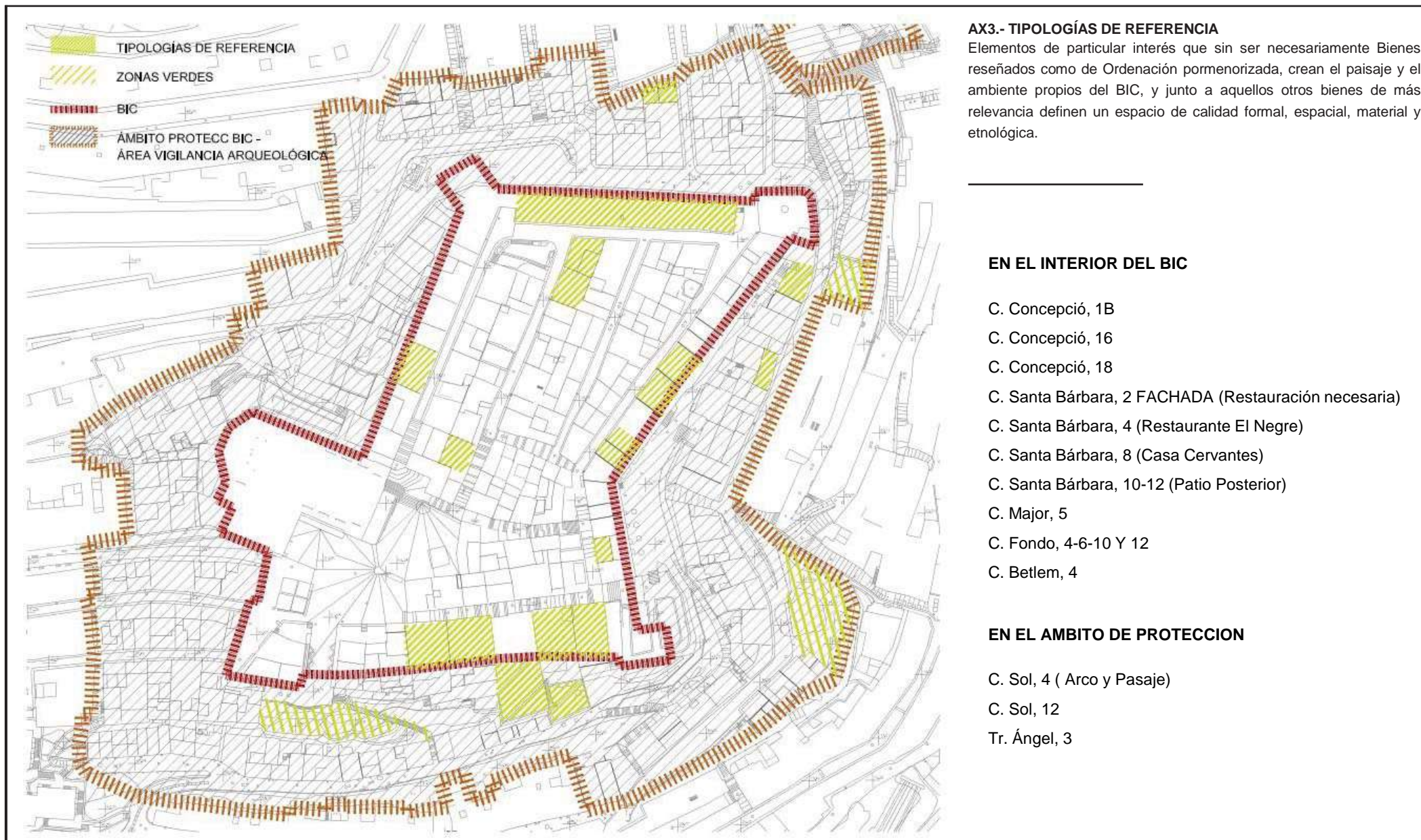
Se aconseja la reposición de la arquitectura de la denominada Casa de Las Torres en la Calle Santa Bárbara y la construcción con las condiciones adecuadas del volumen faltante de la plaza de la Iglesia que da paso al Mirador.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

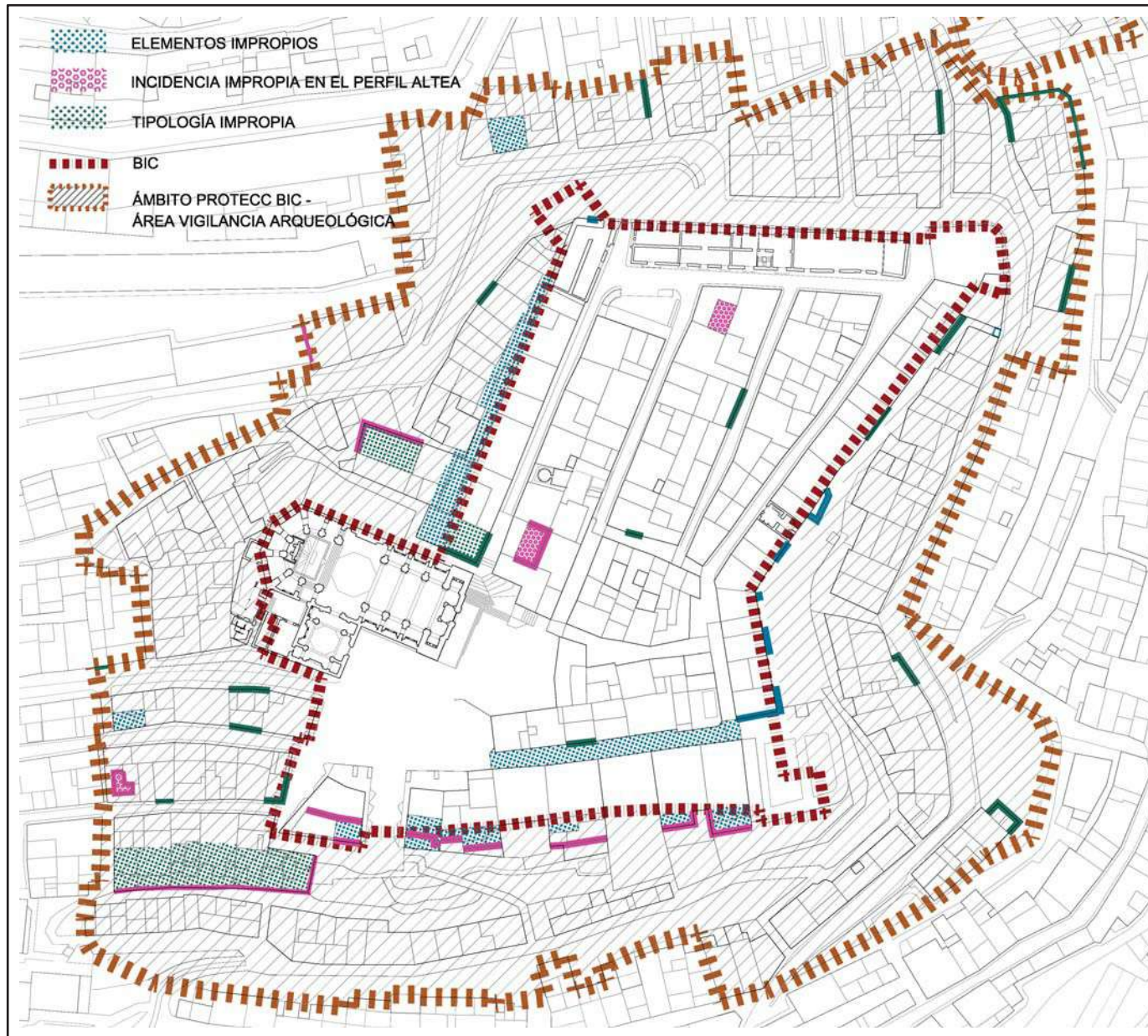


DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA



AX4.1.- ELEMENTOS IMPROPIOS Elementos que por su volumen, materialización, elementos de su arquitectura, disposición en el espacio, etc, distorsionan la imagen tradicional del Núcleo Histórico.

EN EL INTERIOR DEL BIC

- Pl. Església, 1, 5, 6, 7 - Tipología Inadecuada + Cuerpo posterior impropio
 -C. Major, de 1 a 19 - Zonas posteriores por colmatación del vacío existente es su día tras el lienzo Oeste

- C. Major, 1 - Tipología inadecuada + terraza impropia según Ordenanzas
 - C. Major, 2 - Estructura impropia en terraza (Incidencia excesiva en el Perfil)
 - C. Major, 3 - Tipología inadecuada (terrazza posterior sobre Carrer Calvari)
 - C. Major, 19 - Cuerpo Impropio (Balcón recayente C. Portal Vell)
 - C. Portal Vell, 17 y C. Santa Bàrbara, 3 - Tipología inadecuada
 - C. Santa Bàrbara, 4 - Tipología Inadecuada + Cuerpo posterior impropio
 - C. Santa Bàrbara, 8 - Tipología Inadecuada + Cuerpo posterior impropio
 - C. Santa Bàrbara, 12 - Tipología Inadecuada + Cuerpo posterior impropio
 - La propia Calle Santa Bàrbara por solado inadecuado
 - C. Consol, 7 y C. Sto. Domingo, 1 - por Tipología inadecuada
 - C. Betlem, 2 - Tipología inadecuada + Elto. Impropio (voladizo C. Portal Nou)
 - C. Betlem, 6 - Tipología inadecuada + Elto. Impropio (terrazza C. Portal Nou)
 - C. Fondo, 6 - Todos ellos por Elemento Impropio (Balcón en C. Portal Nou)
 - C. Fondo, 10 - Todos ellos por Elemento Impropio
 (Escalera exterior recayente Carrer Portal Nou)

- C. Fondo, 14 - Todos ellos por Elemento Impropio (Balcón en C. Portal Nou)
 - C. Fondo, 20 y 22 - Tipología inadecuada (Cuerpo recayente C. Portal Nou)

EN EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN

- C. Sant Miquel, 8 - Textura fachada impropia
 - C. Sant Josep, 2 - Tipología inadecuada + cuerpo posterior impropio
 - C. Sant Josep, 10 - Sobre-elevación impropia
 - C. Rector Cremades, 2 - Tipología inadecuada
 - C. Rector Cremades, 6 - Sobre-elevación + Incidencia en el Perfil
 - C. Rector Cremades, 1 al 11 - Todo el alzado del conjunto: Tipología inadecuada + Incidencia impropia en el perfil + Elementos impropios
 - C. Sol, 3 - Tipología inadecuada (Alzado posterior C. Remei, 6)
 - C. Sol, 23 - Elemento Impropio (Cuerpo adosado lateral)
 - C. Sol, 26 y C. del Angel 1, ambos por Tipología inadecuada
 - C. Àngel, 20 - Tipología inadecuada + Cuerpo sobre-elevado impropio
 - C. Sant Joan, 1 - Tipología inadecuada

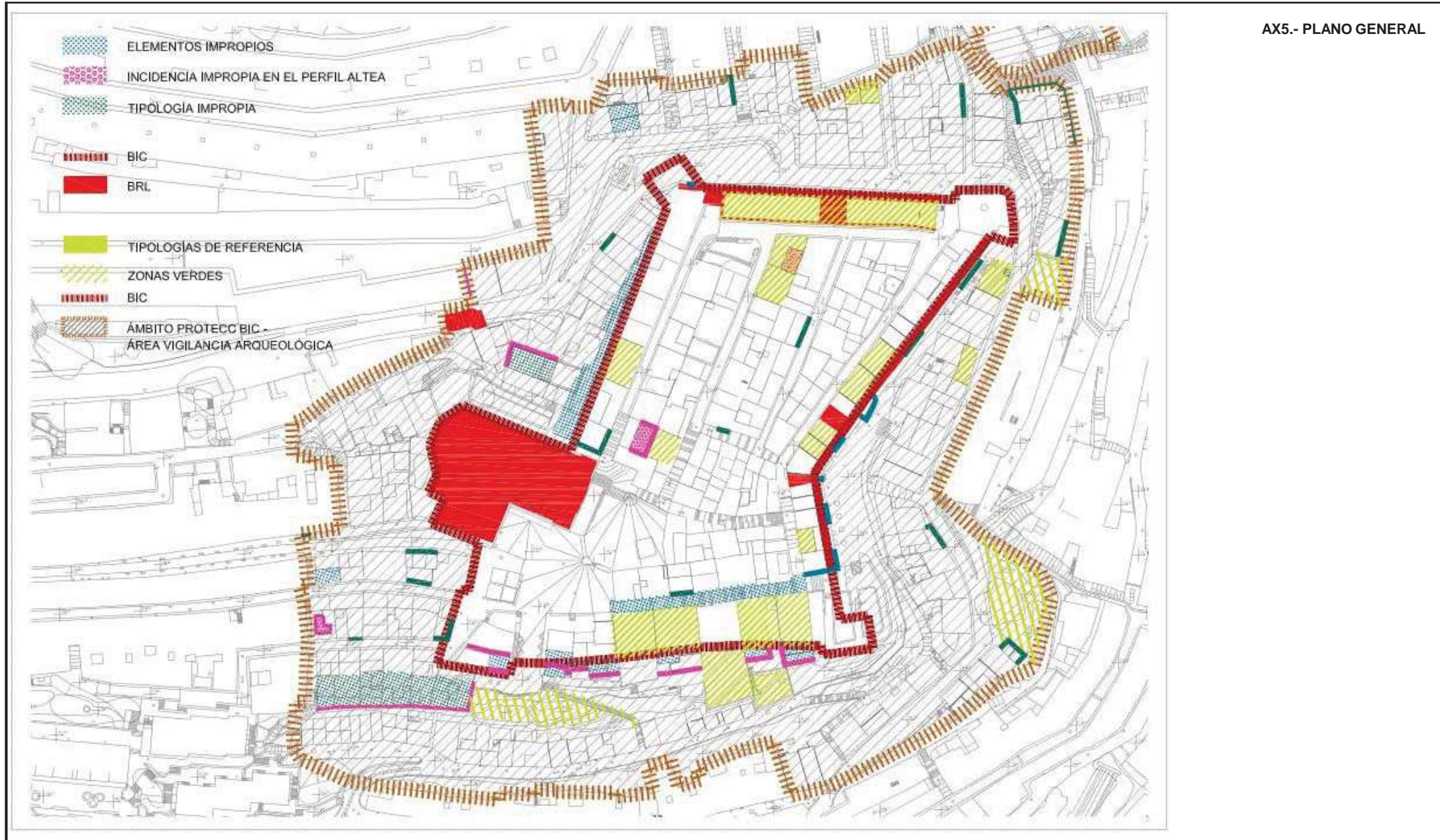
DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

AX5.- PLANO GENERAL



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

LIENZOS NORTE Y SUR- PORTAL VELL Y PORTAL NOU



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

CASAS RELEVANTES: CALLE SALAMANCA 1 Y 3, CALLE CONCEPCIÓN 1 - 3- 8. CALLE HONDA 8. CASA CERVANTES EN CALLE SANTA BÁRBARA, CONJUNTO CALLE SALAMANCA Y CALLE



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

ELEMENTOS PERDIDOS FACHADAS DE LA CASA DE LA TORRETA, LIENZO ESTE ENTORNO AL PORTAL NOU, AMBOS MUY TRANSFORMADO EN LA ACTUALIDAD. CASA DE LAS TORRES



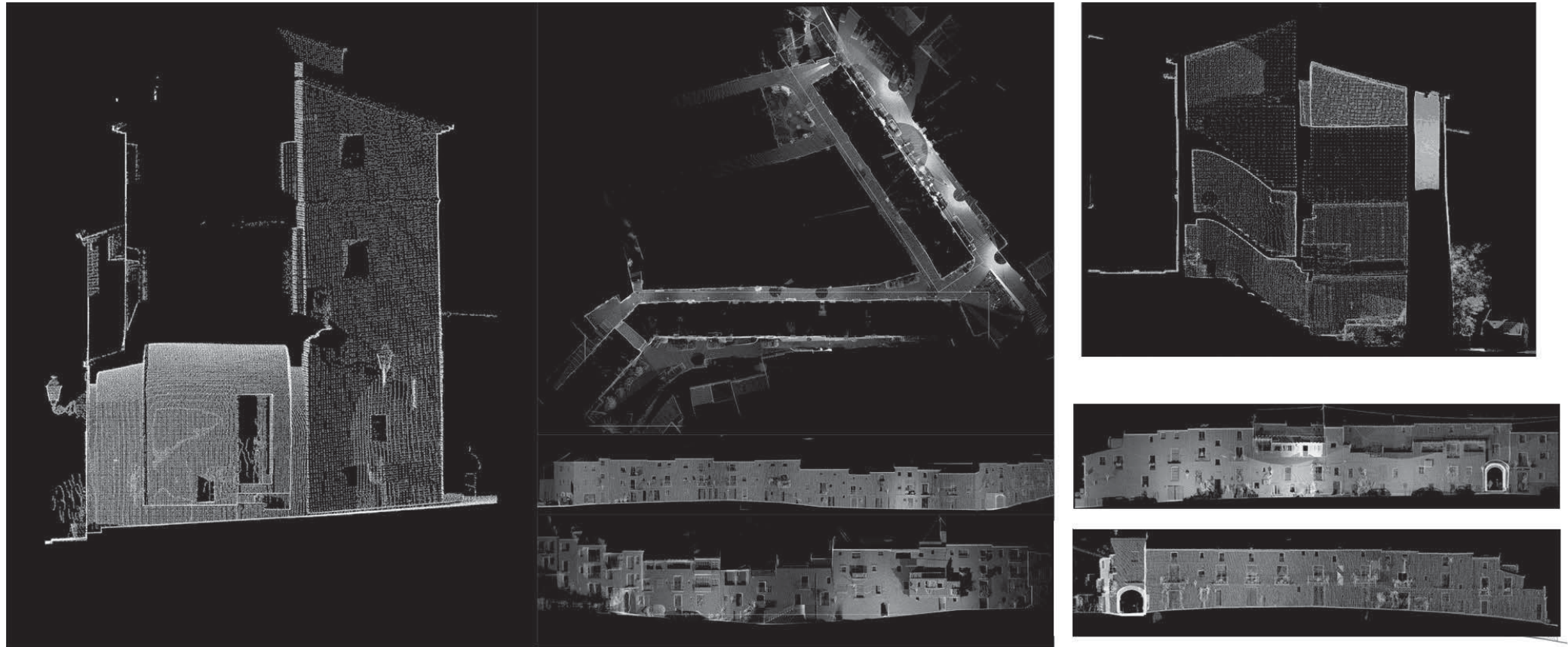
DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA

SECCIONES DEL PORTAL NOU, DE LA CASA DEL CARRER FONDO Nº8 CON LAS SECCIONES REALES DE LA MURALLA. ALZADOS DE LA MURALLA EN LOS LIENZOS NORTE, ESTE Y CALLE



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.01.BIC.

BALUARTE Y RECINTO RENACENTISTA DE ALTEA



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

NIVEL DE PROTECCIÓN:	BIC	LOCALIZACIÓN : Partida dels Arcs - Perpendicular al Barranc dels Arcs
CATEGORÍA :	A-MONUMENTO	COORD. UTM (ETRS89) : 30 755440 E 4275750N
TITULARIDAD:	X PÚBLICO X PRIVADA	POLÍGONO / PARCELA : Varios
TITULAR:	Varios Propietarios	REFERENCIA CATASTRAL : Varios
<small>FECHA: 2012 AUTORIA: M. del Rey (Arquitecto) COLABORADORES: P. Soler (Ldo. Historia); J. Martínez (Arqueólogo)</small>		

1. JUSTIFICACION LEGAL :

(JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES):

Los Arcos es un monumento declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por Decreto del Consejo 41/2011, de 15 de abril de 2011, con la categoría de monumento, y la denominación oficial de Acueducto Romano de Altea, publicado en el DOCV con fecha 18 de abril de 2011 y en el BOE con fecha 5 de mayo de 2011. En el Catálogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural figura como BIC con la ficha de código 03.31.018-010 y núm. de anotación 28.020.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN**2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS :**

CRONOLOGÍA : CONSTRUCCIÓN ENTRE LOS SIGLOS I Y II d.C.

ESTILO: ACUEDUCTO ROMANO ALTOIMPERIAL

AUTORÍA:

USO ORIGINAL : ACUEDUCTO - Uso hasta época indeterminada

TIPOLOGÍA : TIPOLOGIA CONSTRUC. OPUS CUADRATUS

2.2.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS :

IMPROPIOS - BIENES MUEBLES :

ARQUITECTÓNICO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
HISTÓRICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
PAISAJÍSTICO :	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
ETNOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
BIENES MUEBLES:	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/>	BAJO
ESP. LIBRES-JARDINERIA:	<input type="checkbox"/>	ALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
INMATERIAL :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO
ARQUEOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	<input type="checkbox"/>	MEDIO	<input type="checkbox"/>	BAJO

2.3.- INTERVENCIONES RECIENTES:

Sin intervenciones ni acciones de protección

2.4.- USO ACTUAL :

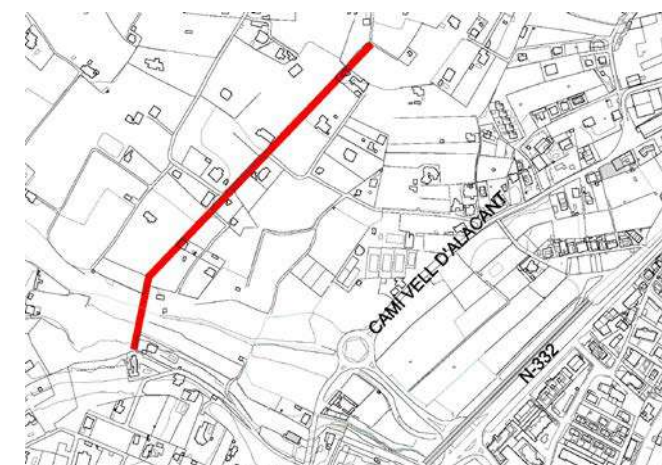
RESTOS ARQUEOLÓGICOS

2.5.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE :

Los restos del Acueducto de los Arcos se encuentran en un espacio agrario con cultivo intensivo de frutales y huerta, con altos rendimientos ya que se encuentran en suelos clasificados de la Clase A. Geográficamente se encuentra en un sinclinal entre el cerro de Les Rotes y la elevación del Planet. Por dicho sinclinal fluye el barranco de los Arcos, de manera asimétrica, más cercano al Planet, con un caudal de fuerte irregularidad, pero escasas veces seco. Barranco que fue la causa por la que se construyó el acueducto con el fin de traer aguas desde la cuenca del Algar hasta la Villa romana existente en el Albir.

Son parte integrante los pilares que sustentaban el acueducto, así como parte del sistema hídrico existente, ya que hay mucha probabilidad de que dicho sistema se conserve con un trazado muy semejante al existente desde época fundacional.

Son impropios los movimientos de tierras y ocultaciones parciales del bien, los cierres de bancales levantados directamente sobre restos de los pilares, las obras de las acequias y incluso, el traslado de emplazamiento de algunos pilares. Así como los volúmenes que ocultan el bien.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

**3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA -
RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:**

La importancia del Acueducto de los Arcos es extraordinaria, tanto en su vertiente arqueológica, como histórica, arquitectónica y etnológica. Además, hay que decir que estamos delante del único acueducto romano de la provincia de Alicante.

Hay que tener en cuenta que el monumento es una manifestación ancestral del uso, gestión y distribución de los recursos hídricos, escasos e irregulares, en nuestra Comunidad. Su existencia pone de manifiesto la importancia del agua desde la romanización hasta nuestros días, ya que el acueducto formaba parte integrante de una red de ingeniería hidráulica. Esta red fue transformándose posteriormente por las necesidades de los grupos sociales que ocuparon el espacio geográfico de Altea, siendo su heredera el actual Riego Nuevo, el cual ya se ha mantenido en uso hasta nuestros días.

Paisajísticamente se debe valorar el valle por donde, de manera perpendicular al sentido del barranco dels Arcs, se construyó el acueducto de los Arcos. El Bien Arqueológico está integrado por los restos de los pilares que sustentaban el acueducto que atravesaba dicho barranco y los restos de las conducciones de agua a lo largo de su recorrido.

Son elementos impropios las edificaciones modernas, los cierres de bancales levantados directamente sobre restos de los pilares, las obras de las acequias e incluso, el traslado de emplazamiento de algunos pilares, todo ello desvirtuando el aspecto y consideración patrimonial del acueducto.

El yacimiento arqueológico es uno de los más importantes de Altea y merece una investigación exclusiva de los restos del acueducto y de su recorrido completo. Ha sido estudiado mediante prospecciones en superficie por el Padre Belda (años 40-50 del siglo XX), Feliciano Sala Sellés y Ana Ronda Femenía (1988), Antonio Espinosa Ruiz (1995) y Jaume Martínez García (2001).

El yacimiento se encuentra al suroeste del casco urbano de Altea en la Partida de los Arcos. Recibe el nombre por los restos de unos arcos de piedra, que soportaron un acueducto romano para salvar el desnivel del Barranc dels Arcs.

El acueducto se debió construir durante los siglos I y II dC., Teniendo en cuenta los paralelismos con las características constructivas y las dataciones de otros acueductos de todo el Imperio Romano.

La cota del barranco por donde atraviesa el acueducto es de 12 msnm y al sur del barranco un pilar está en la cota 22 msnm, lo que nos da que los pilares centrales del barranco llegarían hipotéticamente a tener una altura de 20 m.

Actualmente, tan sólo se conservan restos de las "arcuaciones", 31 pilares en distinto estado de conservación, 29 de ellos en el norte del Barranc dels Arcs y dos al sur. Del total, se conservan cuatro de pie, siete tumbados y / o desplazados, diecinueve de los cuales sólo queda la base y uno de lo que hemos podido constatar sus fundamentos.

El trazado sigue una dirección de noreste a suroeste, durante 410 m., para cambiar a un sentido norte - sur durante 90 m. más (incluyendo el trayecto al sur del barranco). Después ya no se encuentran más restos en superficie, pero sí que quedan los restos de los cimientos de los pilares en estratos inferiores, cubiertos por las actuales tierras de cultivo. El total de la longitud testimoniada es de 500 m.

El conjunto de los pilares presenta las mismas características constructivas, apreciables en toda su magnitud en los pilares exentas, las cuales describimos rechazando todos aquellos aspectos impropios efectuados en intervenciones posteriores más o menos actuales que han afectado, especialmente, a los pilares que han quedado incrustados dentro de los márgenes de abancalamiento.

Las cuatro caras externas de los pilares han sido construidas en opus vitatum. Las piedras han sido unidas con una argamasa o mortero de cal, arena y agua.

La parte interna, en todos aquellos pilares que es visible, está hecha de un conglomerado a base de piedras bastas, grava más o menos redonda, cascotes, esquirlas y un mortero que lo liga todo, hecho a base de cal, arena y agua.

Los pilares, con sección de tendencia cuadrada, tienen unas medidas variables en razón, sobre todo, a la pérdida de parte de su revestimiento exterior, aunque puede ser no estuvieran construidos con medidas estrictamente regulares.

La irregularidad de las medidas resulta suficiente grande, pero las más frecuentes en aquellos pilares mejor conservados nos aportan un dato comprendida entre 1'55 -1'65 m.

Por los márgenes de bancales de la zona abundan los fragmentos de baldosas (latero), que posiblemente formarían parte de la conducción de agua propiamente dicha.

La arquitectura del acueducto consta de un doble sistema compositivo y constructivo, que permite nivelar a lo largo del grandísimo recorrido, el cauce del agua. Un cuerpo basamental formado por grandes machones de los que conocemos perfectamente sus fábricas, pero no tenemos noticia como resolverían los vanos, aunque se supone que con arcos de medio punto; cuerpo inferior rematado por una línea de sillares que maestrea la fábrica creando la base del segundo cuerpo; un cuerpo más estrecho y con vanos más pequeños, de los cuales quedan algunas jambas, este cuerpo superior cubierto posiblemente por dinteles o arquillos, rematados por una segunda línea de sillería sobre la cual correría el cajero de la acequia.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

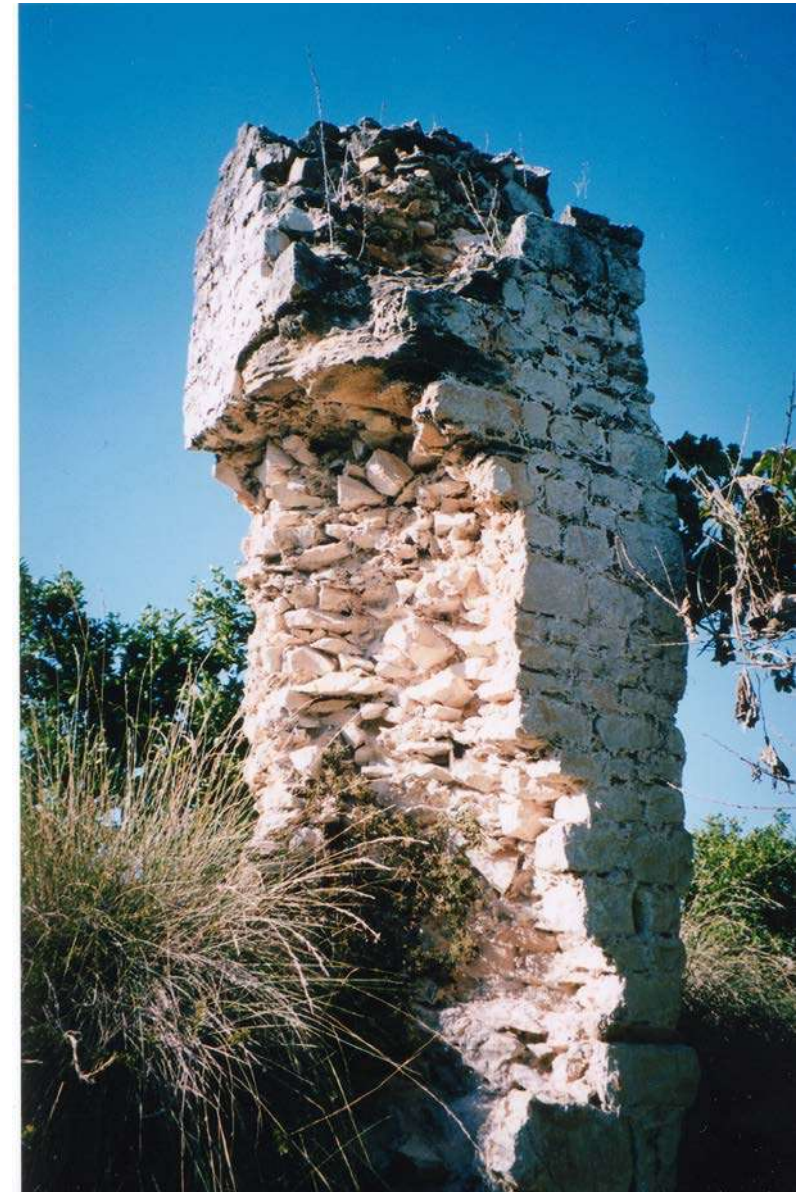
Trazado - recorrido del acueducto romano. -

La comunidad científica ha estudiado y debatido cuál habría podido ser el aprovechamiento de este acueducto, de donde captaba las aguas, cuál era su recorrido y hasta dónde llegaba. A lo largo del tiempo se han sucedido las propuestas e hipótesis, algunas de las cuales enunciadas sin conocimiento in situ del territorio.

Las hipótesis fueron estudiadas en el proyecto de investigación de Jaume Martínez en el año 2001, llegando a la conclusión de plantear dos hipótesis sólidas para el recorrido del acueducto. Estas dos hipótesis de recorrido vienen a coincidir de manera casi exacta con el recorrido principal de los actuales Reg Nou y Reg Major.

Ya en ese momento apuntábamos a la necesidad de insistir en la investigación para aportar más datos que confirmaran una u otra opción. A estas alturas, las evidencias apuntan a que el recorrido del acueducto romano vendría a coincidir con el trazado del Riego Nuevo.

Tanto el Reg Major como el Reg Nou son Bienes Patrimoniales incluidos en el presente Catálogo, donde se especifica cuidadosamente su importancia, recorrido y niveles de protección. Esto permite que las investigaciones actuales puedan continuar hasta concluir en una tesis más sólida. En todo caso, la investigación demuestra como el acueducto romano estableció ya una red de aprovechamiento de los recursos hídricos, la que estuvo heredada por las sociedades que posteriormente ocuparon el territorio de Altea, como los musulmanes y la repoblación cristiana posterior, hasta llegar a nuestros días. Esta red de ingeniería se ha ido modificando a lo largo del tiempo en mayor o menor medida, pero ha mantenido y conservado el trazado original romano como una línea de fuerza permanente a partir de la cual se han realizado las reformas y modificaciones posteriores. Este es uno de los hechos, y no el menor, que le dan valor a la extraordinaria importancia patrimonial del acueducto romano de Altea.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA



Vistas de los distintos restos del antiguo acueducto que todavía siguen en pie.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS



Imagen de algunos de los pilares del acueducto a mediados del SigloXX.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

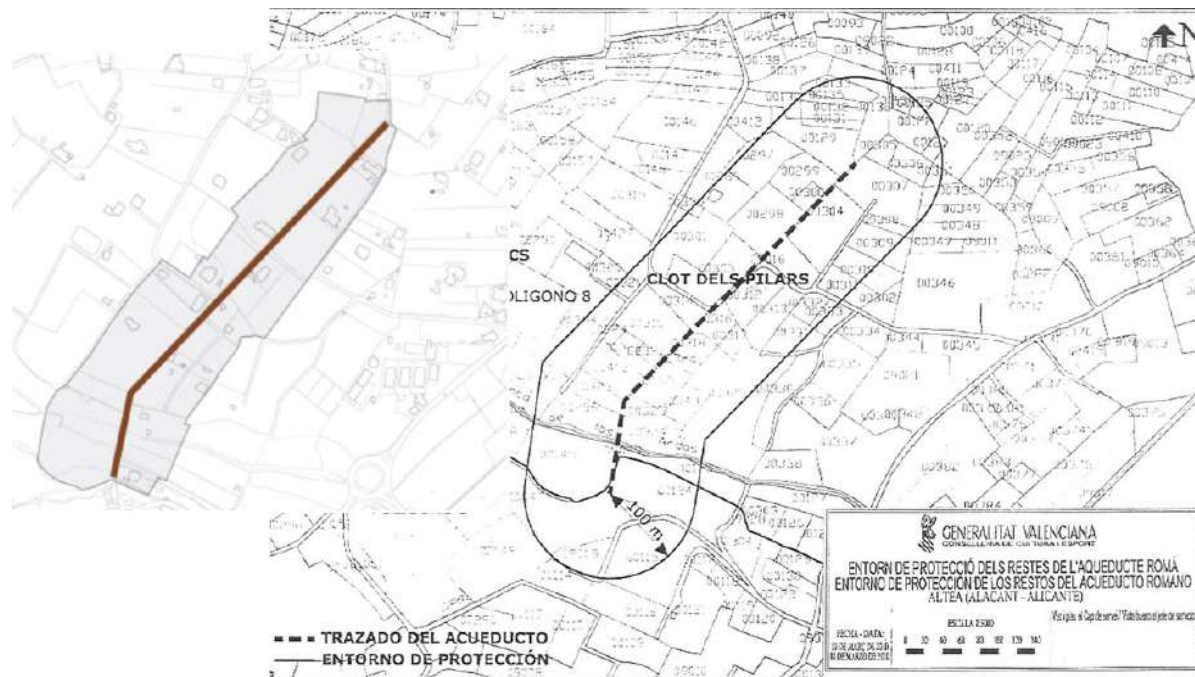
4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS:

El entorno del acueducto sufre una fuerte presión antrópica, con actuaciones muy próximas a las bases de los pilares. En los últimos años se están deteriorando de manera alarmante, por lo que se hace necesaria y urgente su protección. Se han hecho obras de abancalamiento, reformas de acequias y agresiones graves. Especialmente graves han sido las realizadas en algunos de los pilares mejor conservados y más a la vista, tales como cambiar algún pilar de lugar, tumbar a uno y clavar buzones en otro.

Los elementos impropios y acciones impropias, que son innumerables deberán, según su nivel de agresión, eliminarse dentro de los tiempos y en las etapas que indique el Plan de Especial o en su Caso el Plan Director del Monumento. Plan que tenga en mente el valor y los problemas subyacentes, así como las principales patologías y acciones antrópicas negativas que han llevado a la indigencia cultural a uno de los principales monumentos alteanos y provinciales. Los pilares derechos, especialmente el más alto se ven afectados por el desgaste de su estructura, al que contribuyen los agentes meteorológicos y algunas acciones de visitantes incontrolados.

Existen: Cimentaciones y otros restos arqueológicos, fábricas de "opus quadratus" con fragmentos de impostaciones y sillería de muy buena calidad de época romana. Restos de claves de arco, etc., todo ello en grave riesgo de desaparecer por desidia o expolio. Sería urgente un levantamiento fotométrico en tres dimensiones de los restos más importantes para conocer la realidad física y formal del monumento.

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO



ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.- El Acueducto de los Arcos, como BIC declarado, se regirá por lo dispuesto en el capítulo III del título II de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano. Hasta que no se apruebe el plan especial de protección, cualquier intervención que pretenda realizarse en el entorno de protección del monumento requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura. La autorización deberá emitirse aplicando la normativa de protección y los criterios enumerados en los artículos 38 y 39 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del P. Cultural Valenciano. En cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o el entorno de protección se aplicará el régimen tutelar establecido en el artículo 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico. En previsión de posibles hallazgos arqueológicos ligados al mismo, establece un ámbito de protección comprendido entre dos líneas virtuales que se encuentran a 100 metros de cada punto del eje del acueducto, considerado éste desde el inicio del primer resto de pilar hasta el último.

El ámbito genérico de los 100 mts. se ajusta en este documento, haciéndolo coincidir con la estructura física y paisajística de la zona; tal como se indica en la imagen de la izquierda.

PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el Decreto 41/2011 se delimita el entorno del ámbito de protección estableciendo alrededor de las arcadas. Ámbito que garantiza la conservación del entorno y las vistas ligadas al accidente geográfico que justificó la ejecución. Un estudio detallado deberá ajustar particularmente en cada parcela los espacios de protección, en particular la relación de las edificaciones existentes y los restos arqueológicos.

■ BRL ■ PROTECCIÓN ■ IMPROPIO

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

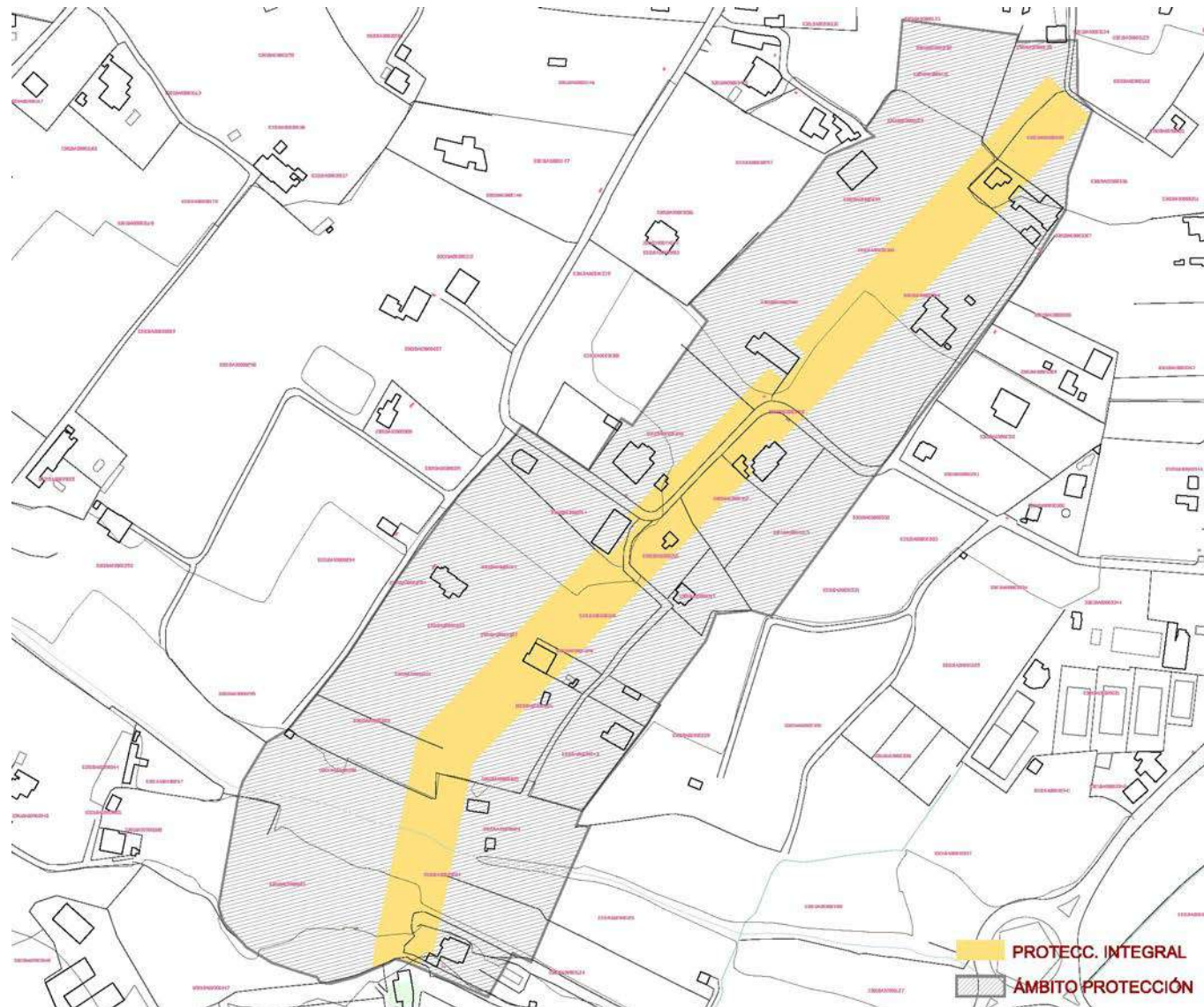


C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES. USOS Y DESTINO PROPUESTOS:

6.1.- NIVEL DE PROTECCIÓN:



PROTECCIÓN INTEGRAL.- de los restos arqueológicos, de los restos físicos existentes o bien ocultos que pudieran haber en un ámbito de 15 metros a ambos lados del trazado del acueducto, tal como se indica en el plano con la franja de color. En esta zona no se permitirá construcción alguna de nueva planta y los cierres de propiedad deberán ser ligeros y de 120 cm. de altura, de manera que permitan la visualización del bien.

PROTECCIÓN AMBIENTAL del entorno de protección indicado en el sombreado, entendiéndose esta zona como suelo no urbanizable de uso agrario con la normativa municipal que indique el P.G.O.U., no permitiéndose en caso alguno almacenes, casetas, invernaderos o cualquier malla de protección de cultivos que afecte a la visualización del bien, conservando el paisaje agrario con la dignidad adecuada, tal como indica la Ley de Patrimonio Valenciana. En los terrenos no edificados se estará a lo dispuesto en el PGOU de Altea, y en su caso a lo que indique la Ley del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana. Los edificios existentes y no catalogados incluidos en el entorno fuera de los 15 metros del monumento se atenderán a lo indicado en apartado 6 y en términos generales conservarán su volumen, atendiendo las recomendaciones del Art. 12 del Decreto 62/2011, conservando los tipos edificatorios tradicionales en sus reformas o adecuaciones edificatorias, atendiendo al cromatismo, uso de materiales y técnicas tradicionales. Los edificios insertos o lindantes con la línea de 15 mts de protección integral deberán ser objeto de estudio pormenorizado en el Plan Especial de protección del Monumento. Teniendo en cuenta la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del P. C. V., Dentro de esta zona de 15 metros **será preceptiva la presentación de un proyecto de integración paisajística para cualquier intervención que variara la orografía dentro del ámbito de protección**, incluso para la apertura de caminos, abanalamientos, acequias y cualquier acción modificatoria de la geografía física. **Quedarà prohibida cualquier acción sobre el monumento** o sus restos arqueológicos: anclajes de muros, vallas, buzones, antenas, anuncios, etc., debiendo, en el caso de vallas de cerramiento, separarse adecuadamente para permitir la visualización del bien.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.02.BIC

AQÜEDUCTE ROMÀ DELS ARCS

6.2.- OBSERVACIONES.

El Decreto del Consell 41/2011, de 15 de abril de 2011, que declara BIC el "Aqüeducte Romà d'Altea", publicado en el DOCV con fecha 18 de abril de 2011 establece la normativa de protección del monumento (ya especificada en el apartado correspondiente de esta ficha).

El Decreto del Consell 41/2011, en su artículo 4, permite al Ayuntamiento de Altea a autorizar actuaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de los inmuebles que conforman el entorno y que, por tanto, no comporten alteración alguna de la situación preexistente, siempre que no tengan trascendencia patrimonial y siempre que se justifique que son ajenos respecto de los valores protegidos del ámbito monumental.

El Artículo 5 del mencionado Decreto 41/2011 permite que en las edificaciones existentes en el entorno de protección del acueducto, se podrán realizar únicamente obras de consolidación y mantenimiento sin aumentar su volumen edificado.

Con respecto al posible cambio en el uso agrícola actual de las parcelas del entorno de protección, el artículo 6 del Decreto 41/2011 dispone que estos cambios tendrán que ser autorizados por la Conselleria competente en materia de cultura.

Por otra parte, el mencionado Artículo 5 del Decreto 41/2011 reserva a la Conselleria competente en cultura la autorización de actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en el aprecio de la escena o paisaje del monumento y su entorno. A fin de facilitar mientras se redacten los documentos oportunos y en especial el Plan de especial de Protección o el proyecto Director del monumento, que en este caso se considera necesario, se incluyen las siguientes recomendaciones:

- A fin de preservar el paisaje histórico del acueducto quedarán prohibidas cualquier construcción en el entorno de 15 metros a ambos lados de cualquiera de las basas, pilares o restos arqueológicos existentes, tal como indican los planos. En el resto del ámbito que ahora se ajusta a la realidad física y parcelaria los edificios existentes deberán presentar el proyecto de obra mayor o menor modificativa de la forma o envolvente a realizar que variara la situación actual.

Aunque con carácter general deberá solicitarse autorización para cualquier nueva edificación de cualquier uso, que formaran núcleo de población o se situaran a distancias inferiores a las determinadas en el P.G.O.U, o cualquier edificación que ocultase la percepción del bien a proteger.

- En el ámbito de protección será de aplicación la condición de suelo agrario de especial protección con la normativa municipal que indique el P.G.O.U, quedando prohibida la construcción de invernaderos estables, casetas agrarias o almacenes, así como las mallas de protección cultivos intensivos de más de 150 cm de altura.

- Teniendo en cuenta la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, será preceptiva la presentación de un proyecto de incidencia paisajística para cualquier intervención que variara la orografía dentro del ámbito de protección, incluso para la apertura de caminos, abancalamientos, acequias y cualquier acción modificatoria de la geografía física.

- Quedarán prohibidas cualquier acción sobre el monumento o sus restos arqueológicos: anclajes de muros, vallas, buzones, antenas, anuncios, etc, debiendo en el caso de vallas de cerramiento separarse de manera que permitan la visualización del bien a proteger. Estas nunca serán ocapas y su altura no sobrepasará los 120 cm. Los elementos impropios deberán, según su nivel de agresión, eliminarse dentro de los tiempos y en las etapas que indique el Plan de Especial de Protección o en su Caso el Plan Director del Monumento.

6.3.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,..)

CIMENTACIONES Y RESTOS ARQUEOLÓGICOS, FÁBRICAS DE "OPUS CUADRATUS" CON FRAGMENTOS DE IMPOSTACIONES Y SILLERÍA DE MUY BUENA CALIDAD DE ÉPOCA ROMANA. RESTOS DE CLAVES DE ARCOS EN GRAVE RIESGO.

B.- OTROS (BIENES INMUEBLES, JARDINERÍA,..)

6.4.- USOS PROPUESTOS:
MONUMENTO.

6.5.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO

PÚBLICO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

- MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Patrimoni arqueològic d'Altea", en Actuaciones arqueológicas en la provincia de Alicante, 2001 [CD-ROM]. Alicante: CDL, 2002.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

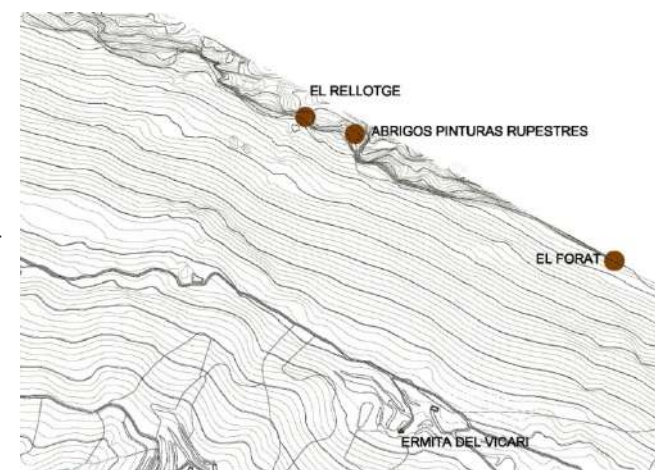


C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

NIVEL DE PROTECCIÓN: BIC		LOCALIZACIÓN : Crestería de la Serra Bèrnia	
CATEGORÍA : F.- ZONA ARQUEOLÓGICA		COORD. UTM (ETRS89) : 30 757860 E 4282935N	
TITULARIDAD: X PÚBLICO PRIVADA		POLÍGONO / PARCELA : 1 / 24	
TITULAR: Varios Propietarios		REFERENCIA CATASTRAL : 03018A001000240000UH	
		<small>FECHA: 2012 AUTORÍA: M. del Rey (Arquitecto) COLABORADORES: P. Soler (Ldo. Historia); J. Martínez (Arqueólogo)</small>	

1. JUSTIFICACION LEGAL: (JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES): L'Abric de l'Ermita del Vicari está declarado BIC, con la categoría de Zona Arqueológica, por la Ley 16/1985, artículos 40.2, 12.1 y siguientes. Es de extraordinaria relevancia para el patrimonio cultural por la existencia de pinturas rupestres esquemáticas postpaleolíticas La UNESCO, el año 1998, lo declaró Bien Cultural Patrimonio de la Humanidad, número de serie 874-140, dentro de la declaración genérica del Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península.		2.5.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE : El abrigo se encuentra a una altura de 840 m.s.n.m. y una pendiente del 5º % con respecto a las tierras un poco más llanas que se encuentran a 190 m. de distancia hacia el sur. El abrigo con arte rupestre se encuentra a los pies de los riscos que forman la cresta de la Serra Bèrnia. El roquedo es calcáreo oligocénico, predominando el paisaje de roca pelada y grandes canchales y pedregales. La vegetación predominante es el matorral mediterráneo, del tipo garriga de escasa densidad, el cual se extiende por la vertiente de la sierra, encontrándose el pinar mediterráneo a cotas más inferiores. Edafológicamente, nos encontramos con el dominio de la "terra rossa" sobre la roca madre, de escasa o nula productividad, clasificable como de la clase E. Su aprovechamiento económico es ganadero, con agricultura de secano tradicional en la zona llana a cotas más bajas.	
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN			
2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS : CRONOLOGÍA : ENTRE EL V Y EL II MILENIO A.C ESTILO: PINTURAS ESQUEMÁTICAS POSTPALEOLÍTICAS AUTORÍA: USO ORIGINAL : SANTUARIO NEOLÍTICO TIPOLOGÍA : ABRIGO CON PINTURA RUPESTRE			
2.2.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS:			
ARQUITECTÓNICO: <input type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input checked="" type="checkbox"/> BAJO	HISTÓRICO : <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO	PAISAJÍSTICO : <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO	ETNOLÓGICO : <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO
BIENES MUEBLES: <input type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input checked="" type="checkbox"/> BAJO	ESP. LIBRES-JARDINERÍA: <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO	INMATERIAL : <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO	ARQUEOLÓGICO : <input checked="" type="checkbox"/> ALTO <input type="checkbox"/> MEDIO <input type="checkbox"/> BAJO
2.3.- INTERVENCIONES RECIENTES: Ninguna intervención de protección. Actos vandálicos frecuentes sobre parte de los grabados o pinturas.		2.6. -PARTES INTEGRANTES- ELEMENTOS DE INTERÉS E IMPROPIOS - BIENES MUEBLES : Abrigo Rupestre con pinturas esquemáticas postpaleolíticas. Restos arqueológicos en la Ermita del Vicari. elementos de alto paisajístico en "El Forat" y "El Rellojge".	
2.4.- USO ACTUAL : EXCURSIONISMO Y REFUGIOGANADERO			



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA - RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:

La importancia de l'Abric de l'Ermita del Vicari reside en la existencia de pinturas rupestres esquemáticas postpaleolíticas, de extraordinaria relevancia para el patrimonio cultural. De hecho, la UNESCO, en el año 1998, lo declaró Bien Cultural Patrimonio de la Humanidad dentro de la declaración genérica del Arte Rupestre del arco mediterráneo de la Península Ibérica. Su inscripción se justificó porque este conjunto constituye el grupo más grande (y único en su género) de lugares de arte rupestre de toda Europa y proporciona una representación excepcional de la vida humana en un período formativo de la evolución cultural humana.

Las pinturas fueron descubiertas por M^a Francia Galiana y Palmira Torregrosa en 1985, fecha en la que realizaron su estudio científico y el calco de las pinturas. Posteriormente, en 2001, Jaime Martínez realizó una prospección en superficie del yacimiento y también estudió dichas pinturas.

El abrigo rocoso tiene una superficie aproximada de 60 m² (15'7 metros de longitud, 5 de altura y 4 de profundidad). El abrigo forma un voladizo o cornisa natural y una plataforma de materiales detríticos que hacen del lugar un punto relativamente abrigado de las inclemencias meteorológicas.

Tipológicamente está definido como un abrigo o refugio con arte rupestre. Por los alrededores hemos encontrados fragmentos cerámicos relativamente abundantes, aunque no en el propio refugio (posiblemente puedan estar bajo los estratos depositados progresivamente, por lo que la localización de materiales arqueológicos necesita de la realización de catas arqueológicas).

La formación de una gruesa capa de sedimentación es explicable por la continuidad en la ocupación de este refugio hasta la actualidad, y la ausencia de material en superficie debe ser a causa de las abundantes visitas que ha sufrido.

En su cercanía, saliéndose un poco de la sendas abiertas por excursionista y ganaderos, se encuentran restos cerámicos provenientes, por rodamiento, de la base de la cresta.

El verdadero interés, de momento, de este yacimiento es la existencia de tres paneles con pinturas rupestres esquemáticas

postpaleolíticas. Galiana y Torregrosa realizaron una muy cuidada descripción, la cual corroboramos en nuestro estudio posterior.

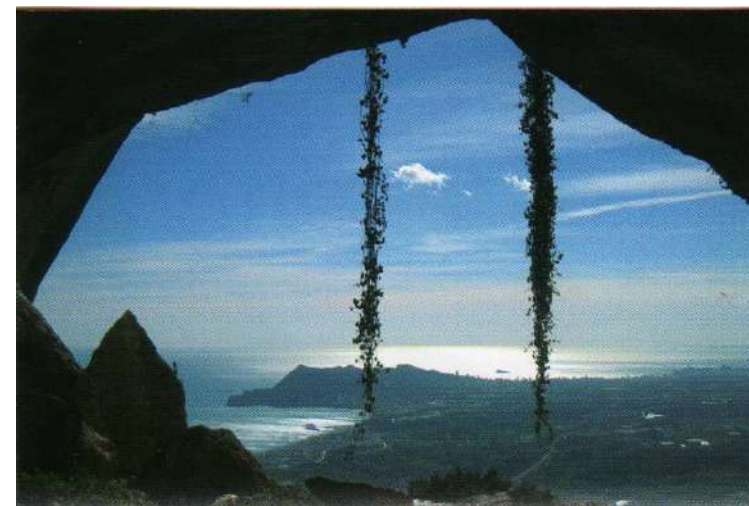
En la pared del abrigo se aprecian tres paneles pintados. En el panel 1 hay un conjunto de 7 zigzags. En el panel 2, un grupo de 37 figuras, destacando claramente 5 antropomorfos, 5 soliformes, 2 zigzags, 3 grupos de puntiformes, 3 grupos de barras finas paralelas, un serpentiforme y varias figuras geométricas indeterminadas. En el panel 3 solo se encuentra una barra.

De los tres paneles, el más destacable es el segundo, por la gran cantidad de motivos y por su simbolismo.

A nivel técnico se trata de pinturas rupestres de tipo esquemático y abstracto, realizadas con la técnica de tinta plana con trazo fino, de bordes regulares y predominio absoluto de una gama cromática uniforme que se mueve dentro de los tonos rojizos.

El estudio de las pinturas data l'Abric de l'Ermita del Vicari en un ámbito cronológico que vendría a coincidir con las dos fases del Neolítico (I y II), con unas fechas comprendidas desde el V milenio hasta inicios del II milenio antes de nuestra era. Se trata de sociedades sedentarias de carácter agrario.

En cuanto a su temática, llama especialmente la atención la presencia de zigzags (identificables con el agua, elemento básico de subsistencia), los antropomorfos (interpretados como ídolos), las formas bitriangulares (interpretadas como símbolos femeninos) y los soliformes. La interpretación de conjunto nos lleva a pensar en el mundo funerario por la presencia de ídolos, la fertilidad (símbolos femeninos), los ciclos anuales y las prácticas agrarias (soliformes y zigzags). Todo relacionado nos sitúa ante una expresión del mundo de las creencias de las sociedades agrícolas y ganaderas del Neolítico y de la Edad de los Metales, radicalmente diferente a las creencias de las sociedades predatoras (cazadoras y recolectoras) del Paleolítico. No se puede dejar de lado la interpretación de estos abrigos como santuarios para prácticas ceremoniales aglutinadoras de la comunidad, a la vez que jugaban una función como marcador territorial.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

L'Abric de l'Ermita del Vicari y su entorno.

L'Abric de l'Ermita del Vicari marcaba el territorio de un grupo social al mismo tiempo que era un espacio ceremonial y de cohesión de la sociedad que lo utilizó. Su uso se alargó en el tiempo de tal manera que el entorno del abrigo se convirtió en una referencia etnológica de los habitantes de Altea y de la comarca.

Así, en el entorno del abrigo, a lo largo de los siglos se diferenciaron toda una serie de espacios bien definidos, los cuales son tratados en otras fichas del presente Catálogo, pero que conviene recordar aquí por su relación intrínseca.

La Ermita del Vicari tiene un importante valor histórico. Se encontraba en el cruce de dos caminos como lo son el que recorre la sierra de este a oeste y el camino que subía al Forat desde Altea la Vieja, ladeando el barranco del Massit. Precisamente este topónimo deriva etimológicamente del árabe manzil (parador, venta), sugiriendo este uso para alguna de las primitivas edificaciones de la zona. Independientemente de eso, una de las edificaciones se convirtió en ermita, consagrada a Sant Bernat o a Sant Jordi (los informantes discrepan al respecto), celebrándose la fiesta hasta los años 40 del siglo XX. El edificio se encuentra actualmente en ruinas.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

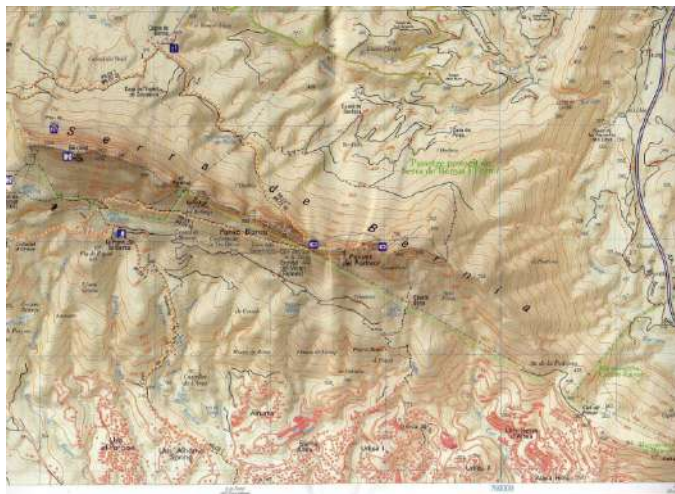
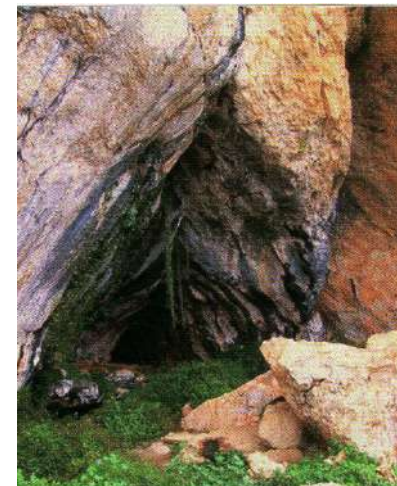
DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA

El Rellotge o la Panxa Blanca tiene una notable importancia etnológica, ya que, como dice su nombre, era el reloj natural o astronómico que indicaba las horas a los trabajadores del campo y de la sierra.

Además, en el entorno de la ermita y hasta el Runar se cuenta con toda una serie de elementos etnológicos importantes como las edificaciones rurales de arquitectura popular, los muros y márgenes de bancales de piedra seca tradicionales y la propia Font del Runar.

En este entorno también se han encontrado restos arqueológicos, como material cerámico, relacionado con las edificaciones antiguas y las vías de paso, con cronologías desde época ibérica hasta la Edad Media.

Todos estos elementos en conjunto le dan coherencia al uso histórico y tradicional de toda una zona de la sierra con la suficiente importancia como para ser protegida.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

La Ermita del Vicari.-

La antigua ermita que da nombre a esta zona se encuentra en ruina absoluta. De ella solo nos quedan los restos de los muros que definían el conjunto de ermitorio y casa anexa.

Definen las ruinas un antiguo edificio de planta rectangular con acceso frontal por el muro posterior, con un altar de obra sobre el interior del hastial frontal donde destaca la hornacina del santo que presidía la ermita. Los restos de enlucidos con pigmentación de almagras nos hablan del cromatismo interno en tonos rojizos que dominó el espacio interno de la ermita.

Las fábricas son muros de mampostería no concertada con argamasas muy pobres de cal y arcilla, con acabados de enlucidos de yeso en interior y conformación de jambas.

No hay restos para determinar la cubierta. Debería realizarse una campaña de estudio para determinar la forma y sistema constructivo de cubierta, que por los restos debería ser a dos aguas y cubierto con teja, pero es solo un hipótesis.

En las inmediaciones una calva en el lugar boscoso nos habla de lugar de reuniones, y aún de sitio visitado por excursionistas o cazadores. Hay restos de algún corral en las inmediaciones, así como alguna caseta rehabilitada en las inmediaciones.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

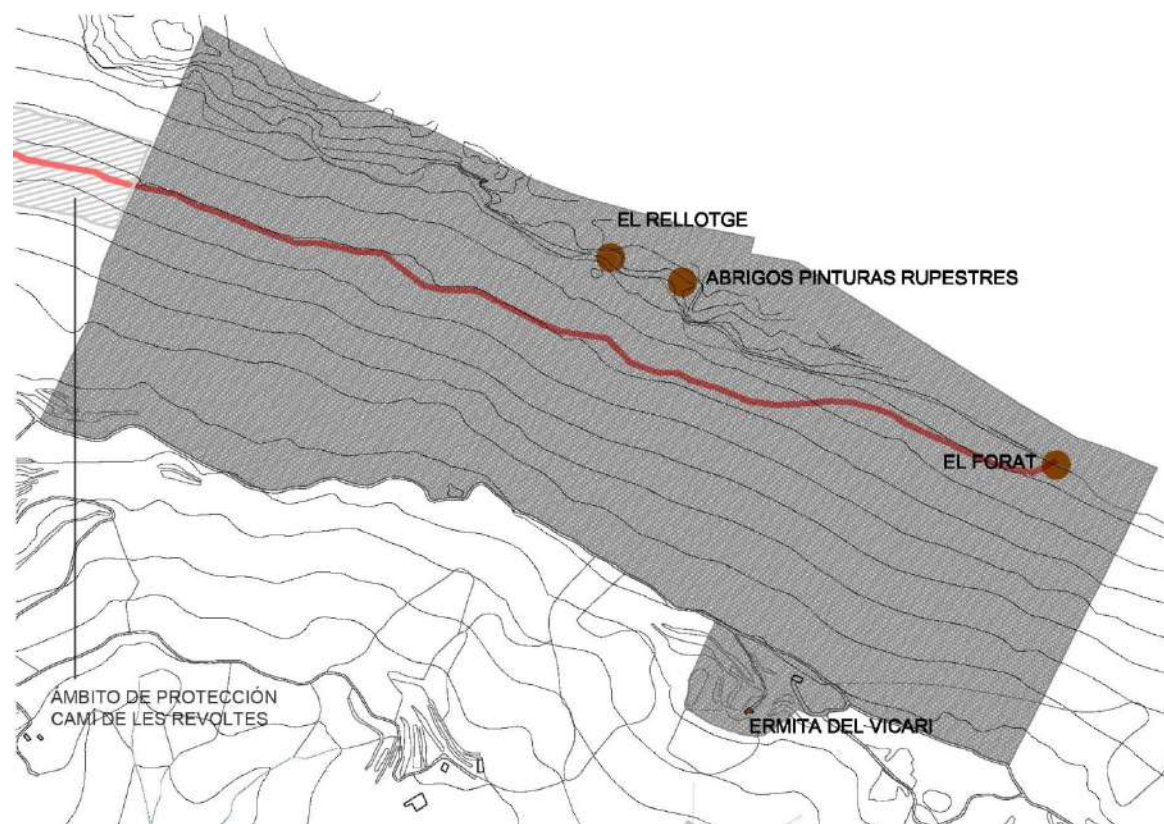
4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS:

No se ha practicado ninguna intervención de protección para controlar las visitas.

Esta situación de no intervención pública ha facilitado que algunos delincuentes hayan realizado grabados y pinturas sobre parte de las representaciones prehistóricas.

El estado de conservación del abrigo es malo porque, además de la acción humana, la meteorización y la litología de la roca han provocado que la pared del abrigo esté afectada por coladas calcíticas de espesor variable (desde un simple velo a fuertes concreciones, llegando a haber líquenes).

El peligro más grande lo representan las acciones de visitantes incontrolados que han realizado pintadas sobre las paredes rocosas. Sería necesaria una política de puesta en valor y protección de el abrigo.

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO

La ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, sobre el Patrimonio Cultural Valenciano, establece la necesidad de definir un **ámbito de protección** que en este caso estará **definido por los lindes del Término en la parte más alta de la Sierra de Bernia y por la parte inferior llagará hasta el trazado del camino de la Ermita del Vicari.**

A su vez la Ley, en sus artículos 34 y 39.4 establece la obligatoriedad de aprobar un "Plan Especial de Protección" del bien declarado BIC. e indica que mientras no se apruebe el "Plan Especial de Protección" toda intervención que afecte al bien o a su entorno de protección deberá ser autorizada por la Conselleria competente en materia de cultura, previamente a la concesión de licencia municipal.

Mientras no se realice y apruebe el "Plan Especial de Protección" se declara la **PROTECCIÓN INTEGRAL** de l'Abric de l'Ermita del Vicari y de los elementos reseñados: - L'Abric de l'Ermita del Vicari , El Rellotge o la Panxa Blanca y el entorno de la ermita del Vicari y la font el Runar.

Por tratarse de un Bien Cultural Patrimonio de la Humanidad (declarado por la UNESCO en 1998) y Bien de Interés Cultural, está protegido por el artículo 40 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 1985, y la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano de 1998 (con su modificación por la Ley 5/2007). Esta última Ley, establece el régimen de autorizaciones, intervenciones y protección en los artículos 33 al 39.

Por la naturaleza del bien, por los elementos que se han reseñado y el valor de los mismos, y por tratarse de una zona ZEPA, además de estar ante un BIC con categoría de Zona Arqueológica, hay que considerar el entorno de protección como susceptible de ser definido en un futuro dentro de la categoría de Parque Cultural.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

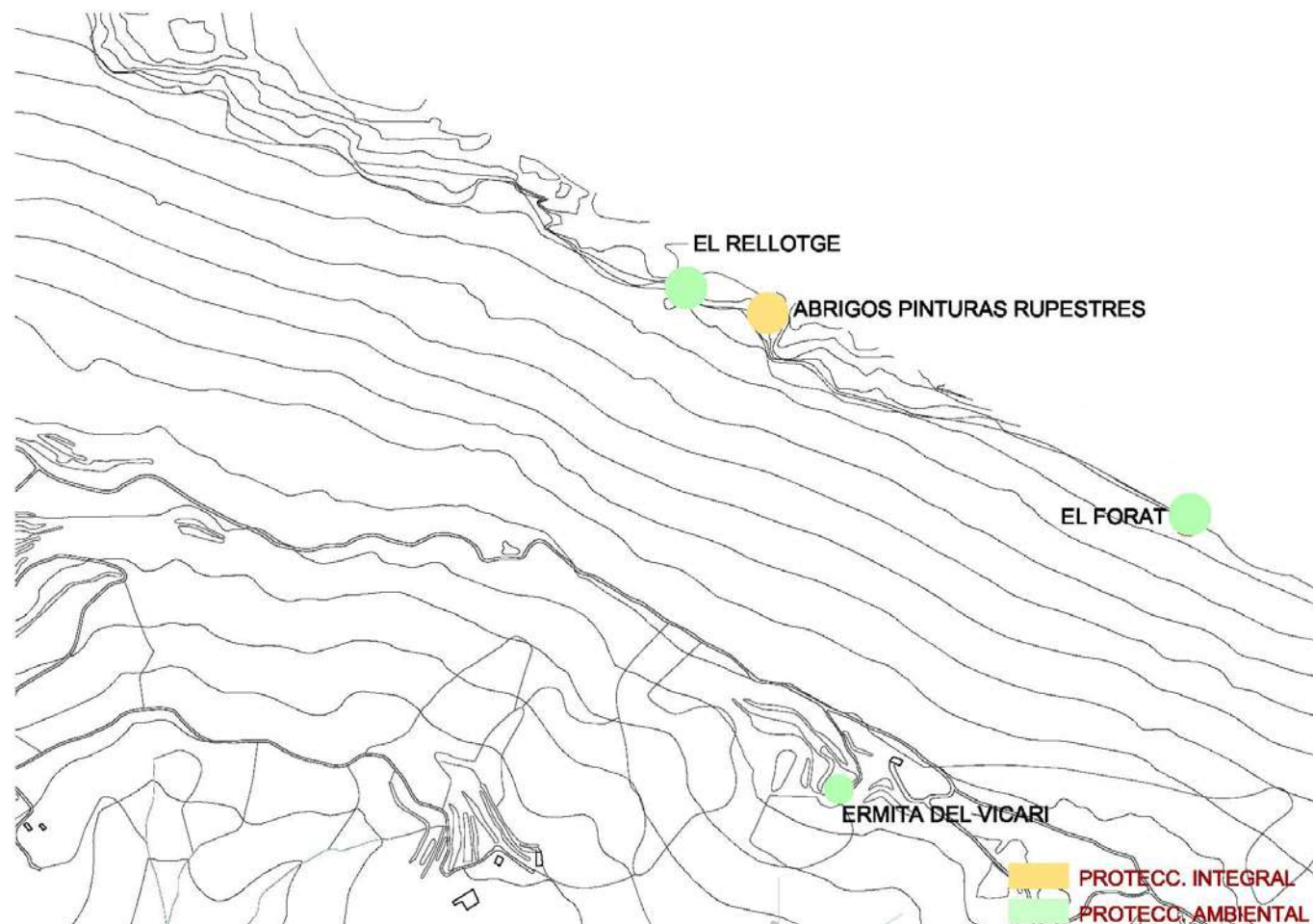


C.03.BIC.PI

ABRIGO RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES. USOS Y DESTINO PROPUESTOS:

6.1.- NIVEL DE PROTECCIÓN:



ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.- PROTECCIÓN INTEGRAL de la totalidad del abrigo con arte rupestre y del entorno de la Zona Arqueológica propiamente dicha (por ser susceptible de hallazgos relacionados con su contextualización histórica), siguiendo el artículo 35.2 de la Ley 4/1998, que establece la necesidad de actuaciones arqueológicas previas a cualquier intervención. **Se establece un ámbito de protección comprendido en un radio de 100 metros alrededor del abrigo con pinturas rupestres.** Este ámbito se extiende en la superficie

PROTECCIÓN AMBIENTAL.- del ámbito de protección en su conjunto, marcado por referentes geográficos, topográficos, etnológicos y paisajísticos, así como los caminos cercanos desde donde es posible su contemplación. Como consecuencia, el entorno de protección de 150 metros referido en la Zona de Protección Arqueológica se extiende hasta los referentes arriba indicados y especificados en mapa adjunto. Ninguna intervención podrá alterar el carácter paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien. No se pueden hacer movimientos de tierras, intervenciones que dañen la roca virgen, ni vertidos que afecten la caracterización propia del lugar; estando prohibida la construcción de casetas agrarias, almacenes o instalaciones de mallas de protección de cultivos.

VER OBSERVACIONES EN EL APARTADO 7-2

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.03.BIC.PI

ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI

6.2.- OBSERVACIONES.

El Abric de l'Ermita del Vicari por su naturaleza debe ser objeto de medidas especiales de protección, sin perjuicio de su divulgación y fomento.

Las medidas de protección al uso para pinturas rupestres (propuestas por la propia UNESCO), en aquellos lugares accesibles para los visitantes, consisten en disponer rejas y barandas para evitar que los visitantes las puedan tocar, pero a una distancia adecuada como para que se puedan apreciar los detalles. La protección y divulgación se pueden completar con la instalación de paneles explicativos con características ya establecidas por la Dirección General de Patrimonio, la Diputación Provincial de Alicante y otros ayuntamientos.

Teniendo en cuenta la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad de la contemplación de la escena, paisaje del monumento y su entorno, tendrán que someterse a la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, que se pronunciará de acuerdo con las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes mencionados.

A nivel general, la Dirección General de Patrimonio establece que toda actuación que se ejecute en suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo.

A fin de preservar el valor paisajístico del bien, con carácter general no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos la demolición de los muros de piedra que abancalan los cultivos existentes, los vertidos de residuos, desmontes, terraplenes y explanaciones.

En el ámbito de protección será de aplicación la condición de especial protección arqueológica y paisajística, quedando prohibida la construcción de invernaderos estables, casetas agrarias o almacenes, así como las mallas de protección cultivos intensivos. Los edificios existentes en el entorno deberán presentar el proyecto de cualquier obra mayor o menor modificativa de la forma o envolvente a realizar que variara la situación actual.

Teniendo en cuenta la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, será preceptiva la presentación de un proyecto de incidencia paisajística para cualquier intervención que variara la orografía dentro del ámbito de protección, incluso para la apertura de caminos, abancalamientos y cualquier acción modificatoria de la geografía física.

6.3.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,...)

RUINAS ARQUEOLÓGICAS CON VALOR ETNOLÓGICO EN LA ERMITA DEL VICARI.

B.- OTROS (BIENES INMUEBLES, JARDINERÍA, ...)

EL ABRIGO CON PINTURAS RUPESTRES, SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA, EL RELLOTGE Y EL FORAT.

6.4.- USOS PROPUESTOS:

EXPOSICIÓN IN SITU.

6.5.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO :

PÚBLICO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

-GALIANA, M.F. y P. TORREGROSA "Las pinturas rupestres de la Peña de l'Ermita del Vicari (Altea, Alicante), en Zephyrus XLVIII. Salamanca, 1995, p.299-315.

-MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Patrimoni arqueològic d'Altea", en I Jornadas sobre la actualitat del Patrimoni Arqueològic y Etnogràfic de la Marina Baixa. Elx: UMH, 2005.

-- "Patrimoni arqueològic d'Altea", en CD Actuaciones arqueológicas en la provincia de Alicante. Alicante: CODL, 2001.

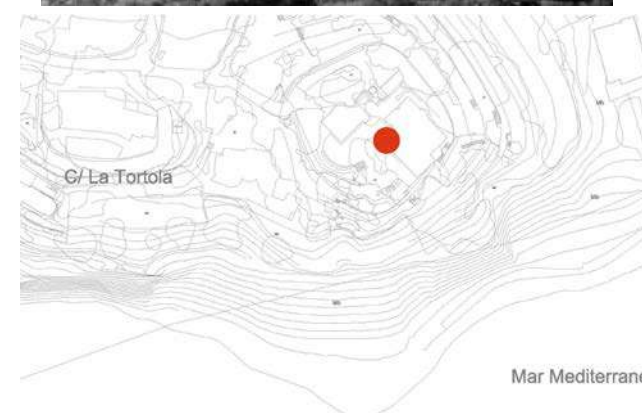


C.04.BIC.PI

TORRE DE LA GALERA

NIVEL DE PROTECCIÓN: BIC		LOCALIZACIÓN: Urbanización Galera Baixa	
CATEGORÍA: A.-MONUMENTO		COORD. UTM (ETRS89): 30 760134,32 E 4279760,70 N	
TITULARIDAD: PÚBLICO X PRIVADA		POLÍGONO / PARCELA: Suelo Urbano. C/ Tortola-Galera del Mar Nº38	
TITULAR: Torretogasa SL		REFERENCIA CATASTRAL: 9900001YH6709N0001OJ	
		<small>FECHA: 2020 AUTORIA: Juan Vicente Martín Devesa COLABORADORES:</small>	

1. CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL: (JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES): La Torre de la Galera jurídicamente está declarada BIC (Bien de Interés Cultural) con la categoría de monumento. Figura en el Catálogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural con el código 03.01.018-002, y número de anotación R-I-51-0009586, de fecha 28 de enero de 1997. Su importancia para el patrimonio cultural reside en ser una construcción militar, singular testimonio histórico de la defensa costera valenciana frente a los ataques piratas.																																																											
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN																																																											
2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS:																																																											
CRONOLOGÍA:	SIGLO XVI - ANTERIOR A 1561																																																										
ESTILO:	INGENIERIA MILITAR																																																										
AUTORÍA:	FRANCES MARC																																																										
USO ORIGINAL:	TORRE VIGILANCIA COSTERA																																																										
TIPOLOGÍA:	TORRE CILÍNDRICA																																																										
<table border="0"> <tr> <td>ARQUITECTÓNICO:</td> <td>X</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>HISTÓRICO:</td> <td>X</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>PAISAJÍSTICO:</td> <td>■</td> <td>ALTO</td> <td>X</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ETNOLÓGICO:</td> <td>X</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>BIENES MUEBLES:</td> <td>■</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>X</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ESP. LIBRES-JARDINERÍA:</td> <td>■</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>X</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>INMATERIAL:</td> <td>X</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> <tr> <td>ARQUEOLÓGICO:</td> <td>X</td> <td>ALTO</td> <td>■</td> <td>MEDIO</td> <td>■</td> <td>BAJO</td> </tr> </table>				ARQUITECTÓNICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO	HISTÓRICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO	PAISAJÍSTICO:	■	ALTO	X	MEDIO	■	BAJO	ETNOLÓGICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO	BIENES MUEBLES:	■	ALTO	■	MEDIO	X	BAJO	ESP. LIBRES-JARDINERÍA:	■	ALTO	■	MEDIO	X	BAJO	INMATERIAL:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO	ARQUEOLÓGICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO
ARQUITECTÓNICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO																																																					
HISTÓRICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO																																																					
PAISAJÍSTICO:	■	ALTO	X	MEDIO	■	BAJO																																																					
ETNOLÓGICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO																																																					
BIENES MUEBLES:	■	ALTO	■	MEDIO	X	BAJO																																																					
ESP. LIBRES-JARDINERÍA:	■	ALTO	■	MEDIO	X	BAJO																																																					
INMATERIAL:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO																																																					
ARQUEOLÓGICO:	X	ALTO	■	MEDIO	■	BAJO																																																					
2.2.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE: La Torre de la Galera se encuentra situada en una urbanización de viviendas unifamiliares con parcela ajardinada. Actualmente el paisaje está totalmente urbanizado. Situada en una elevación a 82 m.s.n.m., sobre un acantilado de arenisca calcárea, desde donde se dominaba visualmente el mar y la costa de la Galera y el Mascarat. Esta visibilidad se ha perdido casi completamente por las edificaciones y los árboles ornamentales de los jardines de las parcelas propias y colindantes. Pertenece a las torres vigías renacentistas construidas a lo largo del S. XVI, edificios de sección troncocónica de volumen único, con escalera interna y terraza superior para poder hacer fuego y las señales oportunas, para lo cual disponían de una pértiga siempre dispuesta con gavilla de leña para ser usada. Forma parte del sistema defensivo propuesto por el Duque de Maqueda en 1555 para defensa de la costa del reino de Valencia en tiempos de Felipe II; sistema mejorado con las directrices técnicas de Juan Bautista Antonelli siguiendo los cánones de la manualística propia de la época para estas construcciones defensivas.																																																											
2.3.- PARTES INTEGRANTES- ELEMENTOS DE INTERÉS E IMPROPIOS - BIENES MUEBLES: La propia torre es el elemento de interés. La cubierta y el cuerpo superior son elementos impropios a eliminar. Existencia de ventanas en los muros. Eliminación del cuerpo o elemento de acceso.																																																											
2.4.- USO ACTUAL: FORMA PARTE DE UNA VIVIENDA																																																											
2.5.- INTERVENCIONES RECIENTES: Desde los años sesenta ha sufrido diferentes transformaciones que han terminado por integrarla en la estructura de una vivienda..																																																											



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.04.BIC.PI

TORRE DE LA GALERA

3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA - RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:

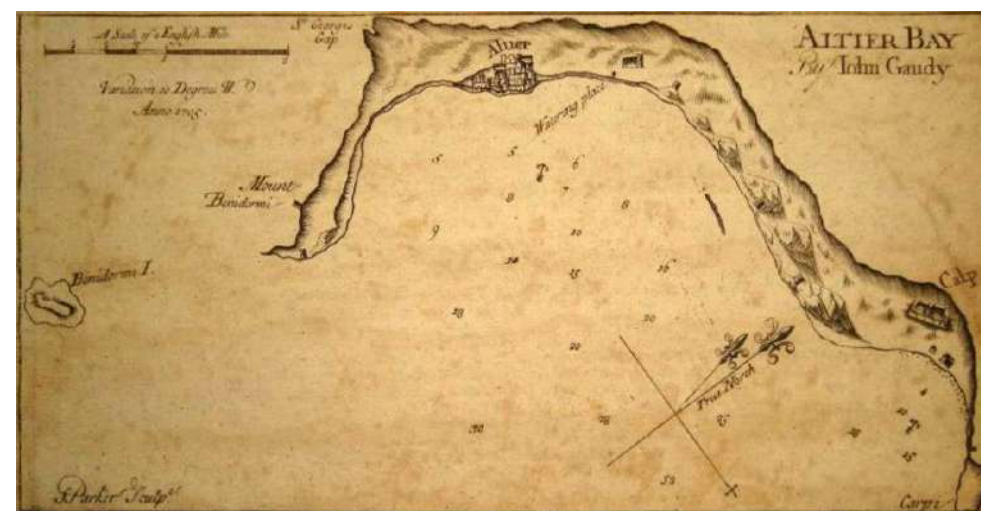
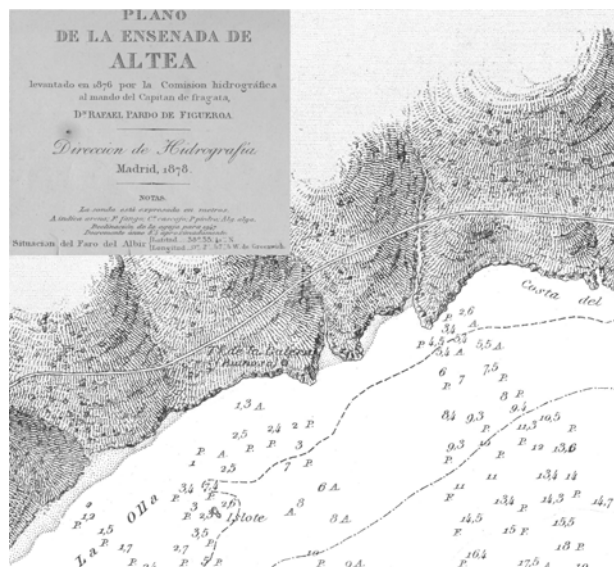
Las construcciones de carácter militar en las costas de la comarca de la Marina en Alicante se han sucedido desde la Edad Antigua (Sala, 2014). Entre los siglos Xy XIV el aumento de la inseguridad marítima propició la fortificación de núcleos de población como Dénia, la Vila Joiosa, Benidorm, Bellaguarda o Ifach (Campón, 2009) pero, a pesar de estos intentos, la zona costera entre Dénia y la Vila Joiosa estaba prácticamente deshabitada. Esta situación de inseguridad se agravó con la irrupción de los corsarios turcos en el Mediterráneo Occidental y, a mediados del siglo XVI, la amenaza constante de la piratería y el despoblamiento severo que sufría la franja litoral motivó la edificación de nuevas estructuras defensivas, las denominadas torres vigía.

Se trataba de un sistema de alerta que permitía la colaboración entre municipios distantes para frenar las incursiones que periódicamente se daban en las costas del Reino de Valencia. Nació así el proyecto de edificar una serie de torres, según el plan de control de la costa elaborado según el informe de 1552 de Francesc March.

Su construcción se llevó a cabo bajo el mandato del Duque de Maqueda, Virrey de Valencia entre 1553 y 1558 (Banyuls, 1996). Consistía en la construcción de una serie de torres de tipología cilíndrica, con base de unos dos metros de radio y con una altura siempre superior a los siete metros. Estas construcciones se asentaban en el terreno sobre un zócalo macizo circular de dimensiones variables. El acceso a la torre debía hacerse por una escalera de madera o cuerda directamente al primer piso. Este zócalo cumplía por tanto funciones estructurales y defensivas, dificultando el asalto o minado de la torre. La construcción de la Torre de la Galera en Altea está documentada desde mediados del siglo XVI, dentro por tanto de este primer plan de fortificación de Francesc March (Banyuls, 1996; Menéndez, 2002). Posteriormente se añadieron más torres y fortalezas al sistema de vigilancia y defensa, momento en el que se construyó la desaparecida torre de CapNegret.

Todo el sistema de defensa se organizaba según unas ordenanzas que establecían que poblaciones debían sostener las dotaciones de las torres, así como sus funciones y atribuciones habituales. En la Ordenanzas del de 1673, se describe en la página 40, "Torre de la Galera, no te atalladors, pero hudels dos soldats alternativament te obligació de exir cada matí al amanecer a descubrir la Barra de la Galera, que es una cala ahonpot estar amagada una fragata" y en la página 53 recuerda "te Benisaobligació de enviar a ella dos Soldats". En la visita del Coronel Pedro Corbí, de junio de 1709, se menciona la torre de la Galera servida por dos soldados sin paga y se solicita un tercero para hacer la ronda (Archivo Municipal de Guadalest).

Con la disminución de la piratería en el Mediterráneo Occidental y el aumento demográfico de las poblaciones junto a la costa, protegidas por fortalezas más complejas como la de Altea, la mayor parte del Antiguo sistema defensivo quedó en desuso. En su lugar se instalaron puntos de control para evitar el contrabando, pequeñas casetas junto a las calas más escondidas y con buen acceso por tierra. Una prueba de esta transformación es la construcción en 1800 por parte del Ayuntamiento de Altea de una barraca en la partida de la Olla "para la colaboración de los guardias para impedir la introducción de los que vienen de Cadiz" (Archivo Historico de la Diputación Provincial de Alicante). A partir de mediados del siglo XIX se fueron construyendo los cuarteles y puestos de carabineros.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.04.BIC.PI

TORRE DE LA GALERA

A finales del siglo XIX las menciones a la Torre de la Galera la consideran en estado ruinoso, como en el informe Aguado (1870) que la describe como una torre cilíndrica (Menéndez, 2002). En el Plano de la Ensenada de Altea levantado en 1876 por el capitán de fragata Rafael Pardo de Figueroa, la torre aparece situada en un cerro junto a la costa con la consideración de "ruinosa". Según las fotos y planos anteriores a 1963 las dimensiones de la torre son de aproximadamente 5 metros de diámetro. Con la información de que disponemos no se puede precisar la altura original, pero debía superar los ocho metros de altura.

Arquitectura de la Torre: Pertenece a las torres vigías renacentistas construidas a lo largo del S. XVI, edificios de sección troncocónica formados por un único volumen, con escalera interna y terraza superior para poder hacer fuego y las señales oportunas, para lo cual disponían de una pértiga siempre dispuesta con gavilla de leña para ser usada. Compositivamente la sección ataludada se remataba con un bordón en piedra sobre el que se levantaba el peto de la cubierta.



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.04.BIC.PI

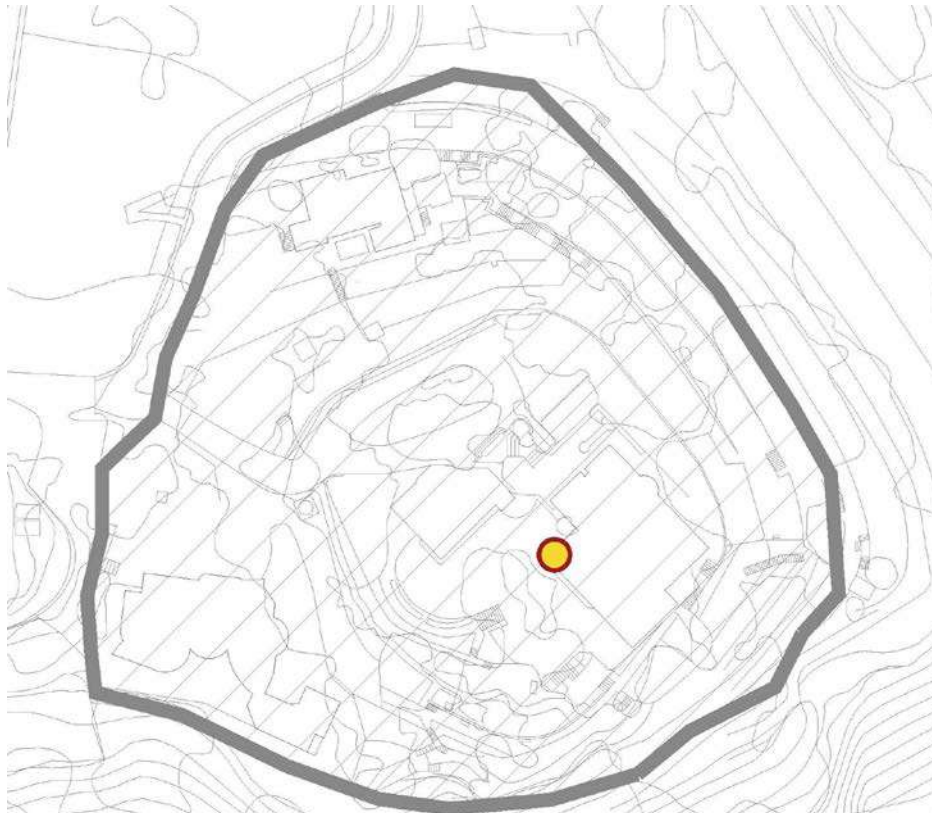
TORRE DE LA GALERA

4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS:

La torre se encuentra en estado de olvido patrimonial, lo que hace peligrar los valores de los que se derivó su reconocimiento monumental como BIC.

Se han hecho reformas modernas, en los años sesenta del siglo xx la propiedad es adquirida por D. Felix Buttersack quién en una entrevista reseñada en la Revista Altea (mes de octubre de 1963) reconoce que : '....en breve tendrá su mansión construida eb el más bello punto sobre el Mediterráneo, sobre un acantilado de 80 metros junto al mar y al lado de las viejas ruinas de un torreón del siglo XV, que desde luego piensa reconstruir' En la primera intervención la Torre quedó exenta del resto de la construcción, aunque conectada ppor la terraza del chalet. Así, a través de la primera planta de la torre, se tneía acceso por una pequeña puerta al balcón, donde arrancaba la esclaera metálica que conducía al piso superiorde la torre.La base o zócalo de la torre siguió con su relleno original hasta que años después se realizaron las obras de vaciado con el fin de conectarla con la plata baja del chalet, según testimonios del albañil que realizó los trabajos. De las actuaciones realizadas no consta ninguna intervención arqueológica.

En el año 1999 el inmueble fue transmitido y volvió a ser reformado. La torre fue totalmente integrada en la vivienda y la altura de la misma fue superada por la construcción moderna. No han tenido en cuenta la obligación de conservar y preservar la torre, minusvalorándola y dejándola en una situación de indigencia patrimonial. Estas transformaciones modernas han significado un impacto negativo sobre el estado original de la torre, pero no anulan nada el bien como elemento patrimonial que hay que proteger, tanto por su valor de lectura histórica como por la persistencia de la estructura constructiva principal. **Monumento en peligro.**

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO

NORMATIVA DE PROTECCIÓN.- La Torre de la Galera jurídicamente está declarada BIC (Bien de Interés Cultural) con la categoría de monumento. Figura al Catálogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural con el código 03.31.018-002, y nº de anotación R-I-51 -0009586, de fecha 28 de enero de 1997. Consecuentemente, está protegido por el artículo 40 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, de 1985, y la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano de 1998 (con su modificación por Ley 5/2007). Esta última Ley establece el régimen de autorizaciones, intervenciones y protección en los artículos 33 al 39.

La ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat, sobre el Patrimonio Cultural Valenciano, en sus artículos 34 y 39.4 establece la obligatoriedad de aprobar un "Plan Especial de Protección" del bien declarado BIC. En el artículo 35 se establece que mientras no se apruebe el "Plan Especial de Protección" toda intervención que afecte al bien o a su entorno de protección deberá ser autorizada por la Conselleria competente en materia de cultura, previamente a la concesión de licencia municipal.

Mientras no se realice y apruebe el "Plan Especial de Protección" se declara la **PROTECCIÓN INTEGRAL** de la torre de la Galera y ambiental del ámbito de protección que lo rodea para realzar su valor patrimonial, tal como se especifica en el apartado 6-1

■ BRL ■ PROTECCIÓN ■ IMPROPIO

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.04.BIC.PI

TORRE DE LA GALERA

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES. USOS Y DESTINO PROPUESTOS:



PROTECCIÓN INTEGRAL de la volumetría original de la torre y de su estructura constructiva, tanto de muros, como estructura horizontal. El interior se ha variado considerablemente con la incorporación de una escalera. Protección integral de los restos de fachada y de la composición de la misma, con los bordones existente.

Necesidad de estudios de estratigrafía muraria en las fábricas de la torre para determinar su naturaleza y composición de fábricas, previo a cualquier intervención.

PROTECCIÓN AMBIENTAL Manteniendo una distancia libre de edificación de 15 metros en cualquier dirección, liberando de arbolado circundante al bien, procurando en cualquier caso que se mantenga como un hito visible en el paisaje próximo y lejano.

Ninguna intervención podrá alterar el carácter paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien. Debe cuidarse la escena del bien procurando un paisaje natural de flora autóctona mediterránea sin arbolado adulto que oculte el objeto a valorar.

RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES: El edificio ha agotado sus posibilidades de ampliación, puede mantener el uso residencial o compatible o en su caso dotacional. Cualquier intervención debe llevar aparejada la eliminación de los elementos impropios, en este caso cubiertas y vanos que desvirtúan el carácter defensivo.

ZONA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.- En el espacio circundante a la torre hay que mantener vigilancia arqueológica en 15 metros en el entorno de la torre, tal como indican los planos.

VER OBSERVACIONES EN EL APARTADO 6-2

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.04.BIC.PI

TORRE DE LA GALERA

6.2.- OBSERVACIONES.

Como BIC, la Torre de la Galera tiene que ser objeto de medidas de protección, sin perjuicio de su divulgación, fomento y puesta en valor. La declaración de BIC conlleva la aplicación del régimen de protección establecido para los BIC. Como BIC declarado que es, el propietario del monumento tiene la obligación legal de conservarlo. Dado su estado, se hace necesaria la elaboración de un estudio técnico arquitectónico sobre la situación de conservación de la torre y la particular afección sobre el mismo de los elementos impropios incorporados.

Es de interés plantear que la torre tenga visibilidad al mar y desde el mar, o al menos un espacio de respeto a su alrededor para realzar su presencia. Futuras intervenciones urbanísticas no pueden afectarle visual o físicamente.

A fin de preservar el paisaje histórico de la Torre de la Galera, con carácter general no se autorizará, en el entorno inmediato del bien, definido en el plano del apartado anterior, edificación alguna para cualquier uso, sin la autorización previa de la Conselleria con competencias en materia de cultura.

Los edificios existentes en el entorno de la propia parcela o parcelas colindantes en cualquier caso de intervención o reforma, deberán presentar el proyecto de cualquier obra mayor o menor modificativa de la forma o envolvente a realizar que variara la situación actual, en previsión a la posible incidencia sobre la visualización del bien; siendo preceptiva la presentación de un proyecto de incidencia paisajística para cualquier intervención que levantara un nuevo volumen o variara la orografía dentro del ámbito de protección, incluso para la apertura de caminos, abancalamientos, nuevas edificaciones y cualquier acción modificatoria de la geografía física, quedando prohibidos anuncios o cualquier elemento que perturbara la visualización del bien o la alteración del paisaje.

De lo indicado y del estado de conservación se desprende la necesidad de redactar por la propiedad un Plan Director de Conservación del Monumento que elimine los elementos impropios, y devuelva el carácter monumental a la antigua torre, liberando de arbolado el entorno inmediato y permitiendo la visualización del bien, como un hito en el paisaje próximo y lejano.

No permitiéndose mientras tanto intervención alguna que no sea de conservación de la parte monumental e histórica o de reconversión paisajística de su entorno inmediato o próximo.

Ninguna intervención podrá alterar el carácter paisajístico de la zona ni perturbar la contemplación del bien. Debe cuidarse la escena del bien procurando un paisaje natural de flora autóctona mediterránea y sin arbolado que oculte el objeto a valorar.

Cualquier intervención en el monumento tiene que ir encaminada a la preservación y mejora de los intereses patrimoniales que determinaron su reconocimiento. Se tienen que respetar las características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas. Las supresiones han de quedar debidamente documentadas y autorizadas.

Los elementos impropios deberán, según su nivel de agresión, eliminarse dentro de los tiempos y en las etapas que indique el Plan de Especial de Protección o en su Caso el Plan Director del Monumento.

6.3.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,...)

TORRE CILINDRICA DE 5 MTS DE RADIO Y 7 MTS DE ALTURA.

B.- OTROS (BIENES INMUEBLES, JARDINERÍA,...) ESCUDO LABRADO EN PIEDRA

6.4.- USOS PROPUESTOS:

Los indicados en pgou. residencial / compatibles - hotel/restauración

6.5.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO : PÚBLICO / PRIVADO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES



- GALIANA, A. Documentació històrica i bibliografia de la Marina Baixa. [CDR] Vilajoiosa: Ajuntament ; AEMABA, 2011.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Patrimoni arqueològic d'Altea", en I Jornadas sobre la actualitat del Patrimoni Arqueològic y Etnogràfic de la Marina Baixa. Eix: UMH, 2005.
- "Patrimoni arqueològic d'Altea", en CD Actuaciones arqueológicas en la provincia de Alicante. Alicante: CODL, 2001.
- Banyuls i Pérez, A., Boira i Maiques, J.V. y Llesma i Espanya, J.A. (1996): Arquitectura i control del territori. La defensa del litoral de la Marina Alta al segle XVI.
- Sala Sellés, F., MoratallaJávega, J. y Abad Casal, L. (2014): Los fortines de la costa septentrional alicantina en Sala-Moratalla (ed.) Las guerras civiles romanas en Hispania: una revisión histórica desde la Contestania pp.79-89
- Camara, A. (2001): los Guardianes del Mar: fortificaciones, torres y atalayas en la Costa Valenciana (s. XVI)
- Campón, J. (2009): Història medieval d'Altea
- Ruiz Checa J. R., Cristini V. y RussoV. (2015): Torres costeras durante el siglo XVI. Estrategias territoriales y técnicas constructivas en el frente marítimo levantino del Reino de Aragón y Virreinato de Nápoles en Rodríguez-Navarro (Ed.) "DefensiveArchitecture of theMediterranean. XV to XVIII centúries. Vol I. pp. 159-166
- Menéndez Fueyo, José Luis. (1997): Centinelas de la Costa. Torres de defensa y de la Huerta de Alicante
- Menéndez Fueyo, José Luis. (2002): La red de torres para la defensa del litoral costero en la provincia de Alicante durante el siglo XVI: una propuesta de evolución cronotipológica en "Mil anos de fortificaçoesna Península Ibérica e no Magreb" p. 733-757
- Seijo Alonso, F.G. (1978): Torres de Vigía y defensa contra los Piratas Berberiscos en la costa del Reino de Valencia
- Puga Ortiz, J.M. (1992): Castillos, torres y fortificaciones de la Provincia de Alicante.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA

NIVEL DE PROTECCIÓN: CATEGORÍA : TITULARIDAD: TITULAR:		BIC A-MONUMENTO X PÚBLICO X PRIVADA Varios Propietarios	LOCALIZACIÓN : En la Serra Bèrnia, en un cerro al este de la Lloma Grossa. COORD. UTM (ETRS89) : 30 757239 E 4281646 N (Cota más alta) POLÍGONO / PARCELA : Varios REFERENCIA CATASTRAL : Varias <small>FECHA: 2012 AUTORÍA: M. del Rey (Arquitecto) COLABORADORES: P. Soler (Ldo. Historia); J. Martínez (Arqueólogo)</small>	 																														
1. CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL : (JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES): Bien de Interés Cultural de los restos del Castillo y Fortificaciones de origen andalusí por su importancia histórica y arqueológica en el ámbito local y comarcal. Se inscribe en la categoría AMONUMENTO , al tener volúmenes y restos visibles. Constituye un Espacio de Protección Arqueológica, destacando restos del primer milenio A.C./ s. IV A.C. y restos de época musulmana cuando era utilizado como un castillo-refugio.		2.5.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE : El Castellat de l'Ama se encuentra en un sinclinal de los estribos meridionales de la Serra Bèrnia, con una altura máxima de 283 m.s.n.m. Las laderas este y oeste del cerro son casi inaccesibles con pendientes del 70 – 75 %. La parte norte presenta una pared no muy alta pero con un desnivel del 80 %. En cambio, la vertiente sur es más accesible con pendientes que oscilan entre el 30 y el 52 %. Paisaje: La vegetación es matorral mediterráneo muy deteriorado, a base de garriga y pinar mediterráneo, con un paisaje de roca madre a medida que se asciende por la ladera. A los pies del yacimiento se practica agricultura de secano. El suministro de agua de acuíferos se haría en las fuentes del Bou y de l'Ama que se encuentran a 150 y 370 m del enclave.																																
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN		2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS : CRONOLOGÍA : I MILENIO A. C. / SIGLOS V-I A. C. / SIGLOS IV-VII D. C. / SIGLOS IX – XIII ESTILO : - AUTORÍA : - USO ORIGINAL : - TIPOLOGÍA : -		2.6. -PARTES INTEGRANTES- ELEMENTOS DE INTERÉS E IMPROPIOS - BIENES MUEBLES : <i>Elementos de Interés:</i> Estructuras constructivas y los restos de material arqueológico. Paisaje.																														
2.2.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS: <table border="0"> <tr> <td>ARQUITECTÓNICO :</td> <td><input type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>HISTÓRICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>PAISAJÍSTICO :</td> <td><input type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>ETNOLÓGICO :</td> <td><input type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>BIENES MUEBLES :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>ESP. LIBRES-JARDINERÍA :</td> <td><input type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>INMATERIAL :</td> <td><input type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> <tr> <td>ARQUEOLÓGICO :</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> ALTO</td> <td><input type="checkbox"/> MEDIO</td> <td><input type="checkbox"/> BAJO</td> </tr> </table>		ARQUITECTÓNICO :	<input type="checkbox"/> ALTO		<input type="checkbox"/> MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/> BAJO	HISTÓRICO :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO	PAISAJÍSTICO :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO	ETNOLÓGICO :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO	BIENES MUEBLES :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO	ESP. LIBRES-JARDINERÍA :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/> BAJO	INMATERIAL :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO	ARQUEOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO
ARQUITECTÓNICO :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/> BAJO																															
HISTÓRICO :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
PAISAJÍSTICO :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
ETNOLÓGICO :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
BIENES MUEBLES :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
ESP. LIBRES-JARDINERÍA :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input checked="" type="checkbox"/> BAJO																															
INMATERIAL :	<input type="checkbox"/> ALTO	<input checked="" type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
ARQUEOLÓGICO :	<input checked="" type="checkbox"/> ALTO	<input type="checkbox"/> MEDIO	<input type="checkbox"/> BAJO																															
2.4.- USO ACTUAL : ABANDONADO Y CULTIVO DE SECANO																																		

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA

3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA - RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:

El Castellet de l'Ama es un yacimiento arqueológico de referencia para el estudio de la historia de Altea, con una larga ocupación en el tiempo y importantes aportaciones para conocer la cultura material de les épocas históricas en que fue ocupado, además de ser un referente para comprender las estructuras de ocupación del territorio en todas ellas.

Es conocido desde hace mucho tiempo y por desgracia es visitado continuamente por expoliadores del patrimonio cultural.

Sólo ha estado investigado arqueológicamente mediante prospecciones en superficie por Feliciano Sala y Anna Ronda (1989) y por Jaume Martínez (2001).

El Castellet de l'Ama ocupa la cima de una de las lomas de la Serra Bèrnia con muy difícil acceso, complicado por la presencia de estructuras constructivas, probablemente defensivas.

El material arqueológico ocupa unas 2 Ha. por las vertientes del cerro, aunque el núcleo del yacimiento tiene unos 700 m2 de extensión y es donde la densidad de material cerámico es mayor.

Los restos de muros los encontramos en la parte más alta del cerro, donde se conservan restos de una posible muralla de piedra irregular. La estructura (defensiva o, en su defecto, de nivelación para construir el hábitat sobre los terraplenes creados) está realizada con muros de piedras poco desbastadas, colocadas mediante el sistema de piedra en seco, con relleno interior de piedras pequeñas. También se aprovechan las rocas naturales como parte del sistema de muros exteriores. Este recinto se ajusta al desnivel más acusado que forma la plataforma rocosa, y dentro de él se construyen varios márgenes con el mismo objetivo de crear espacios más o menos llanos, con una superficie total de 700 m2. Además, en un hoyo realizado por expoliadores furtivos es posible ver restos de un muro de las construcciones internas del recinto.

En la loma de acceso al asentamiento se observan alineaciones de piedras. La más destacable es un pequeño murete de tres metros de largo por 80 cm. de alto, realizado en piedra poco desbastada, mínimamente careada al exterior, y unida con una argamasa de tierra, agua y abundante cal.

El Castellet de l'Ama presenta diferentes facies culturales tal y como demuestran los materiales depositados en el Museu Arqueològic Provincial d'Alacant.

Protohistoria - Edad del Bronce.-

Se ha encontrado cerámica hecha a mano, incluyendo vasos globulares, que indican su ocupación en época protohistórica y/o la Edad del Bronce, en todo caso, dentro del I milenio a.C.

Cultura ibérica.-

El material propio de época ibérica se limita a cerámica ibérica común y, probablemente también, cerámica ibérica de cocina a mano de tradición del Bronce.

Época romana y tardorromana.-

Hay presencia de material de cronología entre los siglos IV - VII, en un momento de descomposición del Imperio Romano y vertebración de una nueva sociedad proto-feudal bajo dominio visigodo.

Destaca la cerámica del tipo terra sigillata africana D y cerámica africana de cocina, además de cerámica común. También hay "tegulae".

Cultura islámica.-

El enclave tiene todas las características tipológicas propias de un poblado fortificado o un castillo-refugio. Estuvo utilizado desde el siglo IX, con una especial ocupación (por la gran cantidad de materiales de la época) durante el período almohade (desde finales del siglo XII hasta la conquista cristiana a mediados del siglo XIII).

El conjunto registrado más numeroso es el de la cerámica islámica. Destaca, por su abundancia, la cerámica común y de cocina del tipo ollas, alcadafes, ataifores, jofainas, tapaderas, jarras, jarritas, trípodes, candiles y cazuelas meladas. Llamen la atención los fragmentos pertenecientes a más de un tannūr (o horno portátil) islámico realizado a mano o con torno lento y decoración exterior de líneas y un cordón decorado con digitaciones continuas, además de los trípodes de época almohade y un anafe también de época almohade.

También hay presencia de cerámica común decorada a base de aplicaciones plásticas de cordones (algunos de ellos con impresiones y acanaladuras), cerámica común con decoración incisa, cerámica decorada en negro, cerámica con tratamiento de vidriado de color verde "almohade", cerámica vidriada bícroma, destacando una con decoración verde en forma de "V", sobre fondo blanco, es decir, decoración en cobre sobre fondo de estaño y cerámica vidriada de color melado.

Al SW del yacimiento hay una loma donde se observan varias catas furtivas. Se aprecian algunos muros de piedra seca, de interpretación indeterminada y mucha piedra acumulada en montículos o dispersa, además de múltiples fragmentos de tegulae romanas. La ausencia de más material o de material cerámico nos impide concretar más la identificación de esta parte del yacimiento, pero apunta a unas características diferentes al núcleo central, pudiendo tratarse de un yacimiento asociado.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA

Vista desde Castellet de l'Ama hacia Altea



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA



Detalles de distintos restos y coronación del tossal.

El archivo no se encuentra.

foto sud e.jpg

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA

4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS:

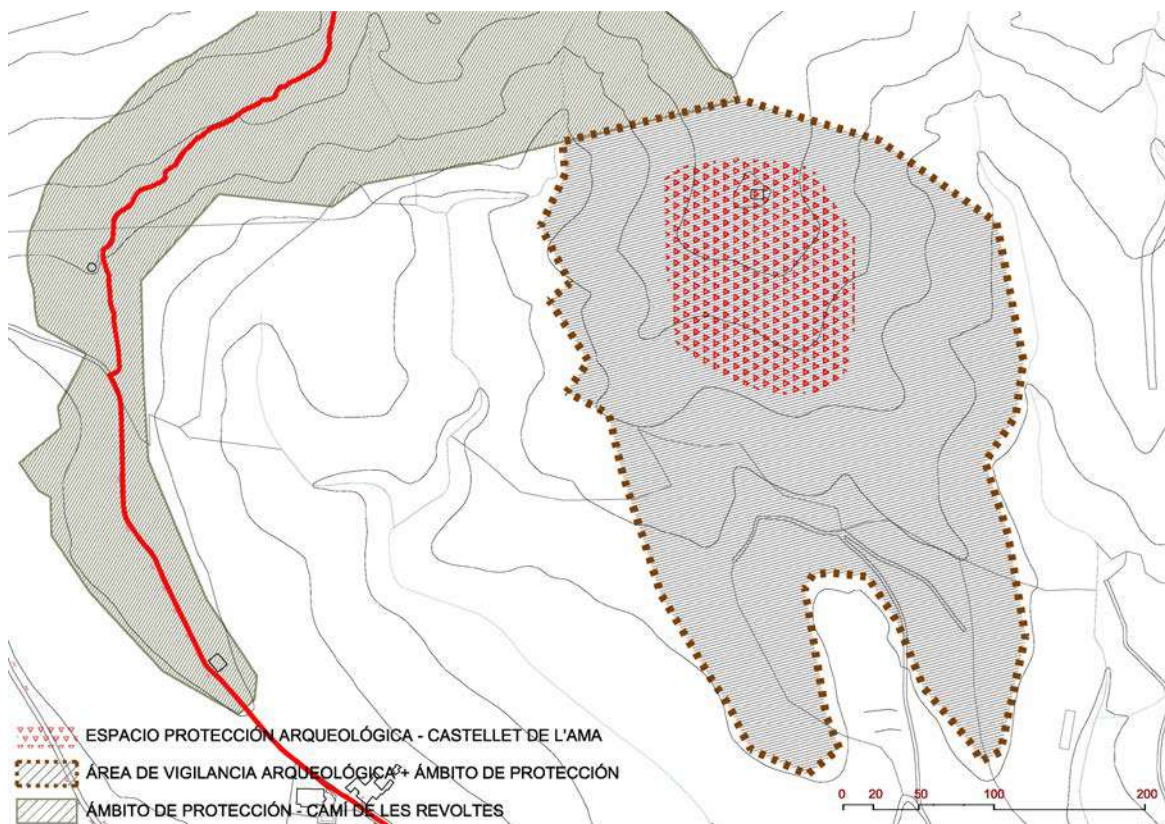
El yacimiento del Castellet de l'Ama es conocido desde hace mucho tiempo y por desgracia es visitado de manera continuada por expoliadores del patrimonio cultural.

Hay que señalar el mal estado de conservación, con presencia de catas de furtivos efectuadas no hace mucho tiempo (en nuestra última visita contamos hasta diez hoyos). La actividad de los expoliadores es significativa y demuestra que el abandono de este yacimiento está siendo aprovechado por los clandestinos para enriquecer colecciones particulares. Así pues, **el peligro del yacimiento es alto**.

La relativa conservación de las estructuras constructivas de la cima del Castellet nos dan esperanzas de una cierta conservación de suficiente información no alterada en los estratos inferiores.

Las cotas más bajas del espacio arqueológico corren el peligro de la actividad agrícola y de la actividad urbanística en aumento en esta zona.

Se recomienda una intervención arqueológica urgente para procurar salvar el yacimiento para la Ciencia y el Patrimonio cultural de nuestra sociedad. El Castellet de l'Ama es Espacio Arqueológico y en consecuencia, se le tienen que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se requiere intervención arqueológica previa en caso de tener que realizarse excavación o movimiento de tierras.

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO:**ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (E.P.A.)**

PROTECCIÓN INTEGRAL.- del SUBSUELO en general Y DE LOS RESTOS AÉREOS existentes de antiguas construcciones. En el E.P.A. indicado en los planos tiene que aplicarse las cautelas arqueológicas establecidas en el Artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se requiere intervención arqueológica previa en caso de tener que realizar excavación o movimiento de tierras. Queda prohibida cualquier alteración física o construcción en este ámbito. Conservación integral de los restos aéreos existentes con intervención de consolidación con licencia municipal y control arqueológico.

ENTORNO DE PROTECCIÓN. PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Arqueológicamente en su ámbito únicamente se permiten actuaciones de conservación y mantenimiento con licencia municipal previa o un documento de naturaleza análoga, atendiendo al valor arqueológico del subsuelo, a los restos aéreos existentes -si los hubiera- y al valor paisajístico del lugar. Es de interés valorar la interacción con otros bienes desde los cuales se pueda observar y valorar el paisaje y los bienes en cuestión, como es el caso del "Camí de les Revoltes" en su parte media, por ello ninguna intervención podrá alterar el carácter paisajístico de la zona: ni nuevos volúmenes que perturben que alteren el paisaje. Según el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, Art.10, únicamente se permiten actuaciones de conservación y mantenimiento con licencia municipal previa o un documento de naturaleza análoga.

En las parcelas no edificadas anexas al bien incluidas en el ámbito de protección, estará limitada cualquier edificación que pueda afectar a la visualización del bien desde los puntos de cierta rentabilidad social, por ejemplo el Camí de les Revoltes o la vista desde el sur; así como en las zonas inmediatas y en los propios E.P.A. Se prohíbe en el ámbito toda construcción de almacenes, invernaderos, casetas o áreas de cultivos protegidos por mallas. Cualquier intervención que altere el paisaje en el ámbito de protección deberá incluir un estudio de paisaje.

REFERENCIAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN
(Ver plano)

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

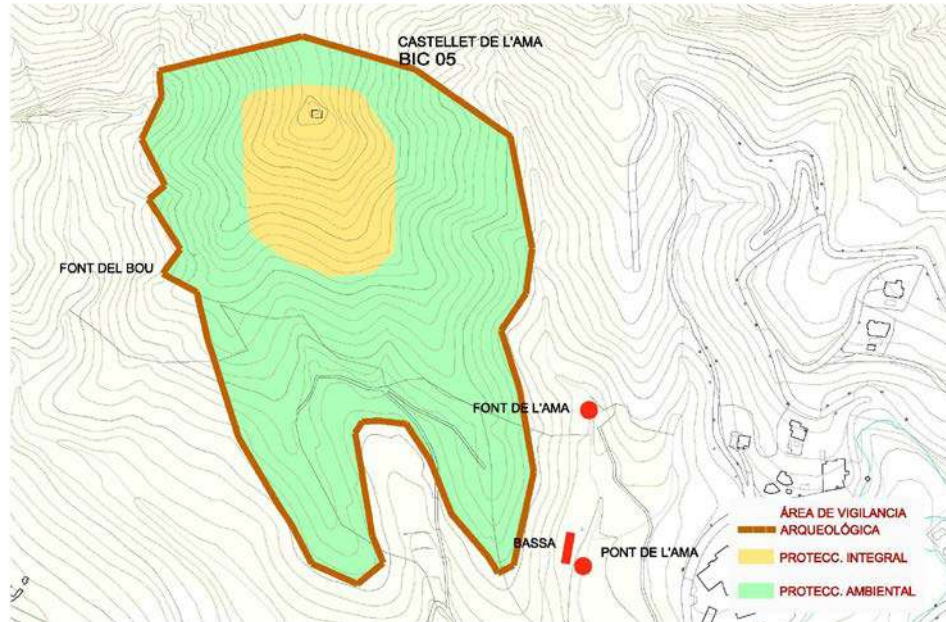


C.05.BIC.PI

CASTELLET DE L'AMA

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES, USOS Y DESTINO PROPUESTOS:

6.1.- NIVEL DE PROTECCIÓN:



ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (E.P.A.) PROTECCIÓN INTEGRAL.- del SUBSUELO en general Y DE LOS RESTOS AÉREOS existentes de antiguas construcciones (Ver apartado 6)

ENTORNO DE PROTECCIÓN. PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Arqueológicamente en su ámbito únicamente se permiten actuaciones de conservación y mantenimiento con licencia municipal previa o un documento de naturaleza análoga, atendiendo al valor arqueológico del subsuelo, a los restos aéreos existentes -si los hubiera- y al valor paisajístico del lugar. (Ver apartado 6)

A tenor de la Ley 4/1998, de 11 de Junio de la G.V. del Patrimonio Cultural Valenciano, todas las actuaciones que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y dignidad en la contemplación de la escena o paisaje del yacimiento y su entorno, como sería el caso de la creación de nuevos accesos o infraestructuras viarias, la afección de los espacios libres por actuaciones de urbanización, ajardinamiento o plantación de árboles, deberán realizarse según el **Plan Especial de Protección** que debe redactarse en su momento con las condiciones arqueológicas y paisajísticas necesarias para garantizar la correcta conservación y lectura del bien; dicho plan deberá someterse a la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, que se pronunciará de acuerdo con las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes mencionados. A nivel general, la DGP establece que toda actuación que se ejecute en suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la CTU. Las áreas que pasen a ser suelo urbanizable y las que siendo suelo urbanizable no se hayan desarrollado urbanísticamente también requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico condicionado a la puesta en valor del bien, quedando sus condiciones edificatorias limitadas en el sentido que indica el apartado 6 de esta ficha.

6.2.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,...)
LAS ESTRUCTURAS DEFENSIVAS DEL CASTELLET.
EL ENTORNO DEL ESPACIO ARQUEOLÓGICO

B.- OTROS (BIENES INMUEBLES, JARDINERÍA, ...)

LOS MATERIALES DEL PROPIO YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO QUE SE ENCUENTREN EN INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS.

6.3.- USOS PROPUESTOS :

ESPACIO VISITABLE - AGRARIO Y COMPATIBLES A ÉSTOS.

6.4.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO: PÚBLICO / PRIVADO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES


- BLASCO MATEO, T. "Afición a la arqueología (entrevista a D. José Llobell Frasquet)", en Revista Altea, 1988, n. 104, p. 21-22.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Patrimoni arqueològic d'Altea", en I Jornadas sobre la actualitat del Patrimoni Arqueològic y Etnogràfic de la Marina Baixa. Elx: UMH, 2005.
- "Patrimoni arqueològic d'Altea", en CD Actuacions arqueològiques en la província de Alicante. Alicante: CODL, 2001.

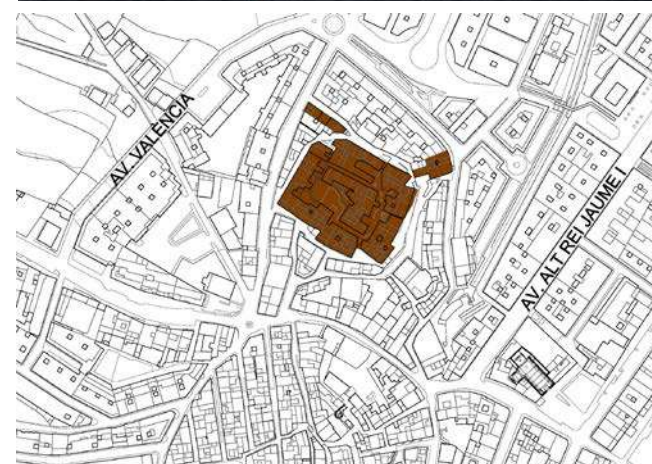
DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA

NIVEL DE PROTECCIÓN: CATEGORÍA : TITULARIDAD: TITULAR:	BIC F-ZONA ARQUEOLÓGICA X PÚBLICO X PRIVADA Ajuntament d'Altea-Propiedades privadas	LOCALIZACIÓN : Área Urbana delimitada por C.Unió, C. Basseta y C. Santíssima Trinitat COORD. UTM (ETRS89) : 30 756910 E 4276690 N (Torre-mirador) POLÍGONO / PARCELA : Varios REFERENCIA CATASTRAL : Varios <small>FECHA: 2012 AUTORÍA: M. del Rey (Arquitecto) COLABORADORES: P. Soler (Ldo. Historia); J. Martínez (Arqueólogo)</small>	
1. CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL : <small>(JUSTIFICACIÓN LEGAL, AFECCIONES PATRIMONIALES, AFECCIONES URBANÍSTICAS ACTUALES Y PLANEAMIENTOS ANTERIORES):</small> <p>En el Catálogo de la D.G. de P. Cultural figura la torre como BIC - c. 03.01.018-003-. Justificado por la existencia de una antigua torre y dado su carácter defensivo. La zona incluye los restos de una antigua alquería musulmana, más fortificación y población cristiana medieval a partir de la cual se construyó la actual población de Altea.</p> <p>Su devenir como restauración no fiel y su propia naturaleza aconsejan su redefinición del BIC con categoría de F-Z. ARQUEOLOGICA tanto para los restos del castillo, como de la torre.</p>		2.5.- EMPLAZAMIENTO Y PAISAJE : <p>La Torre de Bellaguarda se encuentra actualmente dentro de un entorno urbano, incluido en el Núcleo Histórico Tradicional de Altea, reconstruida de manera no histórica en un entorno urbanizado sobre lo que fueron los espacios del castillo de Bellaguarda, una alquería fortificada musulmana que más tarde devino en recinto cristiano donde se encontraba una torre que en 1970 estaba en ruina completa y cuyos restos deben estar bajo la actual torre.</p> <p>Sobre el viario de Bellaguarda en esta zona podemos observar las trazas de lo que fue el recinto fortificado cristiano, comparando con el plano de la Villa de Altea de Francisco Ricaud de 1740; en él, la torre se indica ya estaba destruida. Su emplazamiento sobre una pequeña elevación de 28 m.s.n.m. le otorgaba una buena disposición estratégica defensiva y de vigilancia con un muy amplio campo visual.</p>	
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN		<p>Los valores del monumento se han deteriorado por la reconstrucción ahistórica realizada en 1990, destruyendo parte del valor arquitectónico del bien. La condición de BIC arqueológico se justifica por la significación patrimonial del conjunto del antiguo castillo y su torre en sus aspectos histórico, arquitectónico y arqueológico.</p>	
2.1.- REFERENCIAS HISTÓRICAS :		2.6. -PARTES INTEGRANTES- ELEMENTOS DE INTERÉS E IMPROPIOS - BIENES MUEBLES : <i>Elementos de Interés:</i> Restos arqueológicos de la torre y alquería musulmana y posteriormente castillo cristiano previo a la construcción del Baluarte renacentista de Altea. Trazado de viario del barrio de Bellaguarda.	
2.2.- VALORACIÓN DE SU INTERÉS:		<p>Es elemento impropio la construcción moderna de la torre sobre los restos arqueológicos preexistentes y un almacén adosado a la propia torre.</p>	
2.3.- INTERVENCIONES RECIENTES: <small>En 1990 se realizó una reforma profunda de la plaza de la Canterería, incluyendo una reconstrucción no histórica de la torre.</small>		2.4.- USO ACTUAL : OCIO Y TURISMO. RESIDENCIAL	



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA

**3. DOCUMENTACIÓN DESCRIPTIVA GRÁFICA O LITERARIA -
RESEÑAS HISTÓRICAS Y SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS:**

La Torre de Bellaguarda es testigo histórico de la Edad Media en Altea. En la documentación histórica se constata la presencia de una torre defensiva, llamada Torre de Bellaguarda, en el año 1563. Se proponen nuevas defensas en el plan de defensa costera del Duque de Maqueda y Juan Bautista Antonelli, incluyendo baluartes y fosos entorno a la torre existente, de los que no se tiene constancia real. La existencia de un núcleo de población (con habitantes cristianos) está testimoniado documentalmente al menos desde 1383.

El solar de la población medieval denominada Bellaguarda no ha estado localizado, aunque una de las hipótesis más sólidas la sitúa en el actual Núcleo Histórico Tradicional de Bellaguarda. Para poder constatar esta hipótesis se tienen que realizar estudios arqueológicos en la zona, los cuales no se han efectuado nunca. Las informaciones orales apuntan a que es posible que se hayan realizado excavaciones clandestinas y hallazgos casuales en las obras de reformas de las casas de los alrededores, pero no disponemos de ninguna constancia de qué tipo de materiales se encontró ni de su localización actual.

En 1990 se efectuó una reforma profunda de adecentamiento y embellecimiento de la plaza de la Cantereria, incluyendo una "reconstrucción" no histórica de la torre, sin rigor histórico ni arquitectónico, y sin actuaciones arqueológicas previas. En aquel momento se perdió una oportunidad magnífica para haber llevado a cabo los estudios arqueológicos que podrían haber desvelado las incógnitas históricas de este enclave. Después de dicha obra, las unidades stratigráficas del yacimiento arqueológico deben haber quedado alteradas, pero nos consta que la reforma de la plaza no afectó en mucha profundidad, por lo que el registro arqueológico no ha desaparecido completamente.

La torre y el hábitat al que estaba asociada originalmente alcanzarían una extensión aproximada de 3.500 m². El espacio cuadrangular que ocupaba vendría a ser, hipotéticamente, la actual plaza de la Cantereria y las casas que la rodean, dejando fuera del recinto medieval más antiguo las actuales calles de la Unió, el Cercle, Barrina y Santíssima Trinitat.

Posteriormente el núcleo se amplió, pero sin que se puedan hacer conjeturas de extensión y cronología sin la correspondiente investigación arqueológica. Sí que consta la extensión de Bellaguarda en 1740 por el plano de Altea realizado por Francisco de Ricaud.

Las ruinas y restos de la torre serían las que se pueden ver en la imagen que se acompaña y que existieron hasta el año 1990 en la plaza de la Cantereria, donde había un gran montículo de material constructivo derruido, que alcanzaba los 5 metros sobre el pequeño rellano que constituía la propia plaza. Este material estaba compuesto por cantos rodados, piedras careadas no en exceso y una menor cantidad de piedras de sillar y sillarejo, junto con restos de la argamasa que las unía, a base de cal, agua y tierra. Des de la cima del montículo el dominio visual era muy grande.

Actualmente aún se aprecia, por debajo de la construcción moderna, una parte de la estructura de la torre, en concreto una esquina de ángulo recto. Esta evidencia apunta a que la torre original sería cuadrada y de posible cronología medieval.

Finalmente, hay que considerar que las casas que rodean la placita, tanto las que abren puerta a ella como a las calles circundantes, estarán utilizando parte de las estructuras de basamento de aquella primitiva construcción y edificios anejos.

OBSERVACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA TORRE Y EL ENTORNO DE LA TORRE DE BELLAGUARDA

El conjunto del Castillo y la Torre de Bellaguarda deben ser objeto de medidas especiales de protección, sin prejuicio de su divulgación y fomento.

La ausencia de investigaciones anteriores hace necesario que se lleven a cabo actuaciones arqueológicas científicas (aunque sea en forma de sondeos) previas a las intervenciones urbanísticas que se practican de manera continuada en las casas del barrio.

A nivel general, la Dirección General de Patrimonio establece que toda actuación que se ejecute en suelo urbanizable pero que todavía no se haya desarrollado urbanísticamente también requerirá de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.

Teniendo en cuenta la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, todas las actuaciones



Restos de la Torre de Bellaguarda en 1970. Gentileza de P.J. Orozco

que puedan tener incidencia sobre la correcta percepción y la dignidad en la contemplación de la escena o paisaje del monumento y su entorno, como sería el caso de la creación de nuevos accesos o infraestructuras viarias, la afección de los espacios libres por actuaciones de reurbanización, ajardinamiento o plantación de árboles, la provisión de mobiliario urbano, la asignación de usos y ocupaciones de la vía pública, etc., o como podría ser también la afección de la imagen arquitectónica de las edificaciones por el tratamiento de color, la implantación de rótulos, marquesinas, toldos, instalaciones vistas, antenas, etc., o cualquier otra de características y consecuencias similares, tendrán que someterse a la autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, que se pronunciará de acuerdo con las determinaciones de la ley y los criterios de percepción y dignidad antes mencionados. Los edificios existentes en el entorno deberán presentar el proyecto de cualquier obra mayor o menor modificativa de la forma o envolvente a realizar que variara la situación actual.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



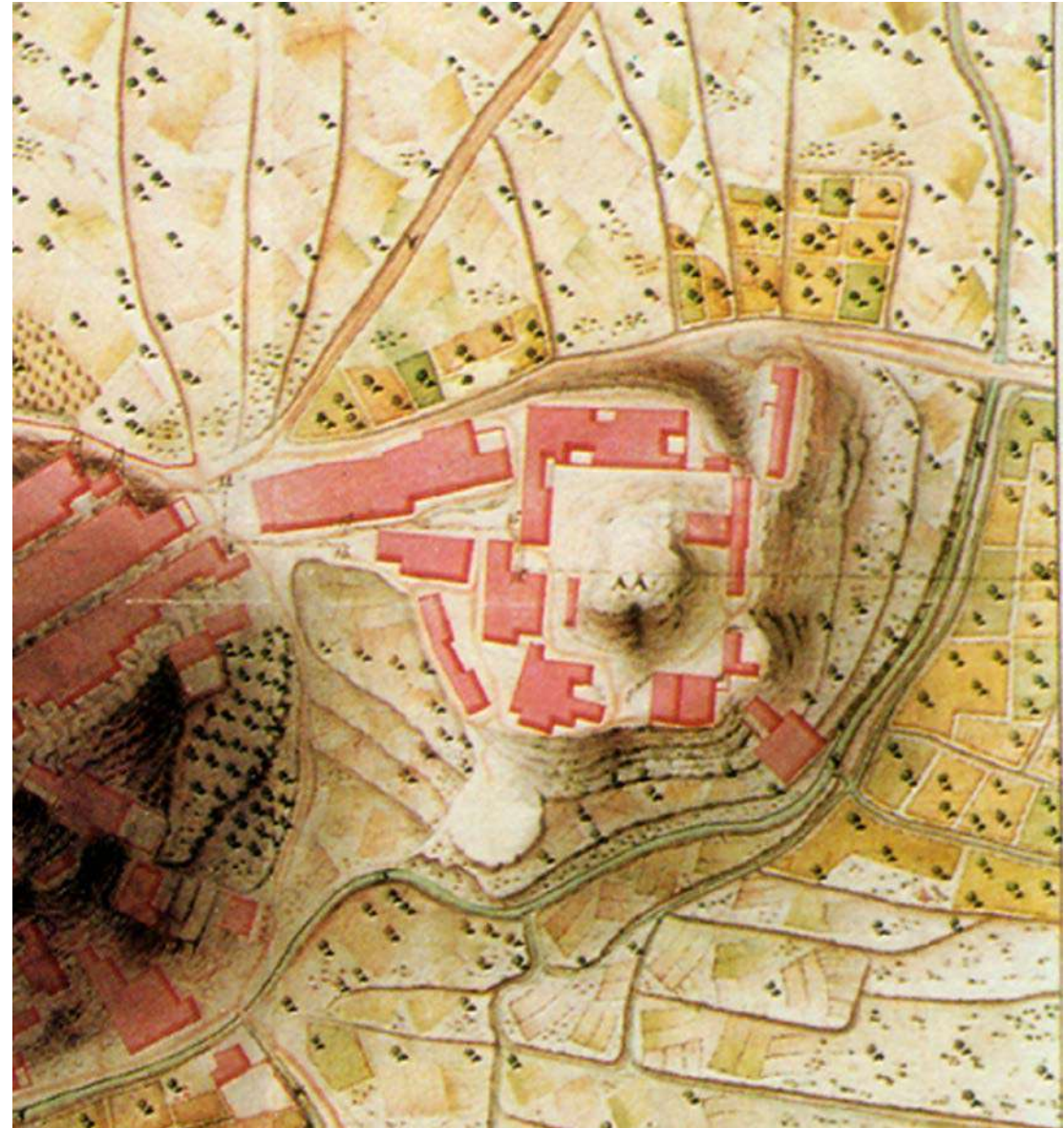
C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA

Cualquier intervención en el monumento tiene que ir encaminada a la preservación y mejora de los intereses patrimoniales que determinaron su reconocimiento. Se tienen que respetar las características esenciales del inmueble, conservando las características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas.

Las supresiones han de quedar debidamente documentadas y autorizadas.

Los elementos impropios deberán, según su nivel de agresión, eliminarse dentro de los tiempos y en las etapas que indique el Plan de Especial de Protección o en su Caso el Plan Director del Monumento. La plaza y la torre tienen que continuar siendo de uso y propiedad pública como lugar de paseo y ocio.



Detalle del "PLANO DE LA VILLA DE ALTEA Y SUS CONTORNOS" de 1740 de Francisco Ricaud, donde observamos el asentamiento en Bellaguarda.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA



Arriba de izq. a derecha:
 - Vistas Carrer Salvà.
 - Plaza de Cantarería y torre-mirador



Abajo de izq. a derecha:
 - Casa Picó.
 - Carrer Santíssima Trinitat.
 - Carrer Cantarería
 - Esquina Carrer Círculo con Carrer Barrina



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



El Secretario Accidental
 (firmado al margen)



Cód. Validación: 5744K5X7QWH4YPqLQ9ZJ5TEAJ
 Verificación: <https://ajtea.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 56

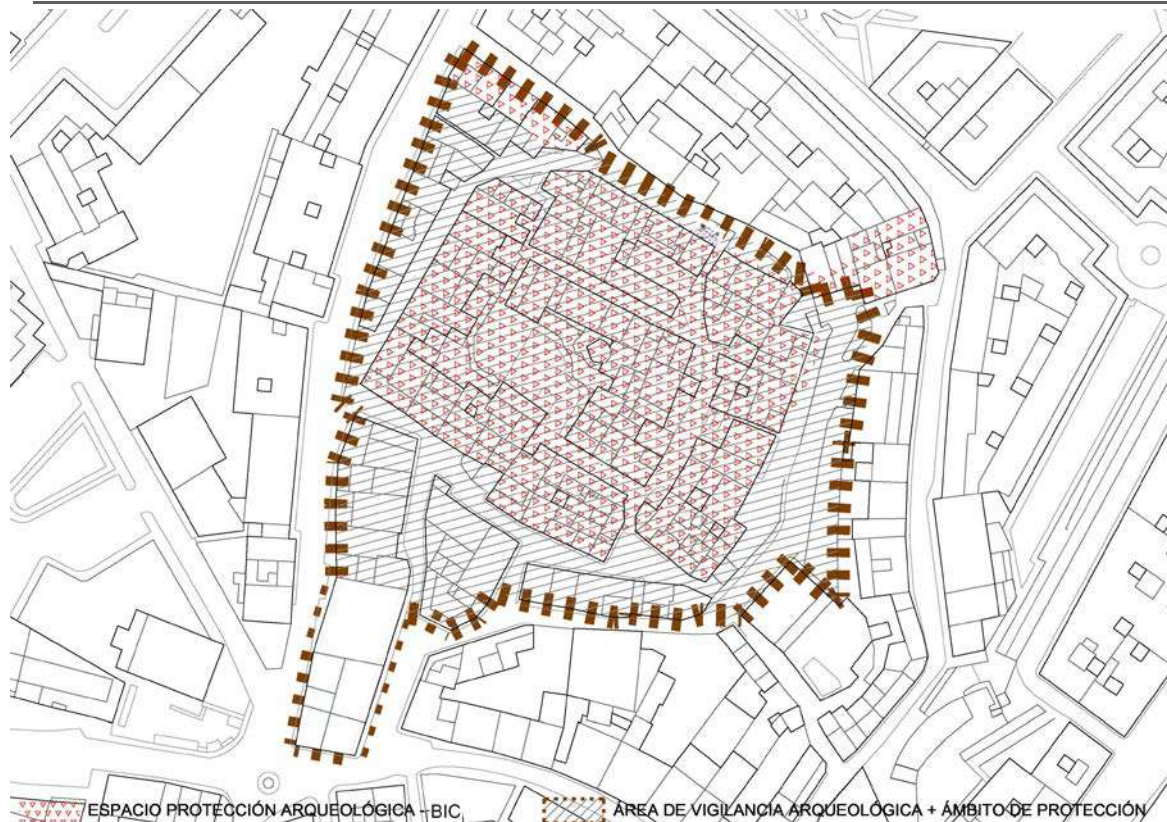


C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA

4. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y PATOLOGÍAS:

- La torre se reconstruyó en 1990, sin criterios de conservación de los restos arqueológicos existentes que nos muestran las fotos de la época. El edificio actual se conservará mientras no hubiera una campaña de intervención arqueológica, manteniendo incluso las cerámicas explicativas existentes en la terraza de la misma. Los restos antiguos han quedado bajo la estructura actual y se supone que su estado es malo.
 - La plaza de Cantereria se reurbanizó hace unos 22 años, está en buen estado. Debe conservarse en las mismas condiciones, junto a la torre, mientras no hubiere una campaña de estudio arqueológico del conjunto. El registro arqueológico en la plaza de la Cantereria es muy probable que no esté alterado, por lo que la evaluación de su estado no se puede realizar sin excavaciones arqueológicas.
 - El resto del hábitat antiguo, bajo las casas actuales y la plaza se supone que también debe sufrir un estado de conservación malo.
 - El estado de conservación del viario del entorno es aceptable
- Se recomienda la elaboración de un "Plan Director de conservación y puesta en valor de Bellaguarda".

5. JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO

A pesar de que la emergencia de la torre no corresponda con los criterios de restauración que indica la ley y los manuales al uso de restauración, bajo ella, o en su núcleo se encuentran con mucha seguridad restos de interés, los suficientes para conservar su condición de BIC, pero en este caso aumentando su ámbito hasta englobar el conjunto del Castellet de Bellaguarda, con los restos de las fortificaciones medievales y anterior alquería islámica.

NORMATIVA DE PROTECCIÓN.- 1.- La citada Ley 4/1998, en sus Art. 34 y 39.4 establece la obligatoriedad de aprobar un "Plan Especial de Protección" del bien declarado BIC o en su caso un Plan Director de conservación y puesta en valor del conjunto. En el Art. 35 se establece que mientras no se apruebe el "Plan Especial de Protección" toda intervención que afecte al bien o a su entorno de protección deberá ser autorizada por la Conselleria competente en materia de cultura, previamente a la concesión de licencia municipal. Como BIC, la Torre de Bellaguarda tiene que seguir la normativa de protección establecida por la Ley de P.C.V., 4/1998. Ésta establece el régimen de autorizaciones, intervenciones y protección en los artículos 33 al 39.

2.- Mientras no se realice y apruebe el "Plan Especial de Protección" se declara **Zona Arqueológica** el área señalada donde se señala el Espacio Arqueológico y su ámbito de protección arqueológica. En estas áreas se establecen las cautelas arqueológicas establecidas por el art. 62 de la Ley 5/2007. Todo ello para realzar su valor patrimonial. Se atenderá a lo indicado en los art: 12, 19, 20, 21 y 22 de este Catálogo.

RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES: No se pueden hacer movimientos de tierras, intervenciones que dañen la roca virgen, ni vertidos que afecten la caracterización propia del lugar. La realización de obras o actividades que supongan remoción de tierras en el entorno de protección del bien requerirán actuaciones arqueológicas previas. En el entorno del bien se respetarán los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y huecos, evitándose edificaciones o instalaciones perturben la contemplación del bien.

REFERENCIAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN
(Ver plano)

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



C.06.BIC.PI

CASTELLET DE BELLAGUARDA

6. RÉGIMEN GENERAL DE INTERVENCIONES, USOS Y DESTINO PROPUESTOS:**6.1.- NIVEL DE PROTECCIÓN:****6.2.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN.****A.- ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS**

(CIMENTACIÓN, ESTRUCTURA, FACHADAS, COMPARTIMENTACIÓN, CUBIERTAS, REVESTIMIENTOS, CARPINTERÍA, REJERÍA,...)

ESTRUCTURA VIÁRIA BASADA EN LAS TRAZAS DE LA ANTIGUA FORTALEZA MEDIEVAL. CASERÍO CON VALORES PINTORESCOS Y VARIOS EDIFICIOS DE CIERTO VALOR ARQUITECTÓNICO. TORRE. PLAZA DE LA CANTERERÍA Y EL ARBOLADO ADULTO DE PALMERAS.

B.- OTROS (BIENES, INMUEBLES, JARDINEÍA, ...)

LA PLAZA DE LA CANTERERÍA

6.3.- USOS PROPUESTOS:

LOS INDICADOS EN PGOU. ESPACIO EXPOSITIVO Y DE OCIO. RESIDENCIAL/COMP.

6.4.- DESTINO PÚBLICO O PRIVADO:

PÚBLICO / PRIVADO

7. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DOCUMENTALES

- CAMPÓN I GONZALVO, J. Història medieval d'Altea. Altea: Ajuntament, 2009.
- MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Patrimoni arqueològic d'Altea", en I Jornadas sobre la actualitat del Patrimoni Arqueològic y Etnogràfic de la Marina Baixa. Elx: UMH, 2005, p. 37-48.
- "Patrimoni arqueològic d'Altea", en Actuacions arqueològiques en la província de Alicante, 2001 [CD-ROM]. Alicante: CDL, 2002.

ESPACIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.- El régimen de intervenciones viene marcado por la normativa de este Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, la cual se ajusta a las disposiciones del Decreto 62/2011 en sus artículos 7 a 14. En tanto en cuanto se mantenga la catalogación de la Torre de Bellaguarda como BIC y mientras no se realice y apruebe el "Plan Especial de Protección" o el "Plan Director del Monumento" **se declara:**

PROTECCIÓN INTEGRAL de los restos arqueológicos de la **antigua fortificación islámica o medieval**, tal como se indica en el apartado 6 Sobre las arquitecturas existentes, independientemente de la protección integral arqueológica del subsuelo: **1.- PROTECCIÓN PARCIAL** de la TORRE -T-, en particular los restos arqueológicos y de su entorno urbanístico, conservando la torre existente con valor ambiental (Ver apartado 5) **2.- PROTECCIÓN INTEGRAL** de los PANELES CERÁMICOS de la C. Santíssima Trinitat, 11 y C. La Unión, 15. **3.- PROTECCIÓN AMBIENTAL** de las arquitecturas con todos sus elementos de fachada y de la volumetría de los edificios marcados en verde. Edificios reseñados por su valor ambiental y que deben de servir de referencia al resto de los edificios existentes en posibles reformas o mejoras de sus fachadas o elementos de su arquitectura. **4.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA** del SUBSUELO de los edificios indicados en amarillo y de los espacios en verde...

Elementos Impropios: (indicados en azul) Carrer Alba, 1 (Tipología inadecuada) - Carrer Alba, 17 (Tipología inadecuada + Elemento Impropio) - Carrer Cantarería, 4 (Tipología inadecuada) - Carrer Cercle, 11 (Elemento Impropio - Cuerpo Posterior recayente Carrer Basseta) - Carrer Basseta, 3 (Elemento Impropio: Sobre-elevado en cubierta) - Carrer Cercle, 10 (Elemento Impropio: Puerta).

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

